

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

TESIS

LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER RESPECTO AL DELITO DE MALTRATO ANIMAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA ZONA JUDICIAL DE HUANUCO, 2016.

Para Optar el Título Profesional de :

ABOGADO

TESISTA:

ESTRADA JUIPA, Ana Liberata

ASESOR:

Dr. PONCE E INGUNZA, Félix

HUÁNUCO-PERU

2018



RESOLUCIÓN N° 098-2018-DCATP-UDH
Huánuco, 20 de julio de 2018

Visto la Resolución N° 157-2017-DCATP-UDH de fecha 18 de octubre de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **"LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER RESPECTO AL DELITO DE MALTRATO ANIMAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016"**, presentado por la Bachiller Ana Liberata **ESTRADA JUIPA**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Informe N° 05-P/FPEI./U.D.H.HCO-18 de fecha 28 de mayo de 2018, el Dr. Felix Ponce E Inguza Asesor del Proyecto de Investigación **"LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER RESPECTO AL DELITO DE MALTRATO ANIMAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016"**, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Ana Liberata ESTRADA JUIPA**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo Peralta Baca	: Presidente
Abg. Hugo Vidal Romero	: Secretario
Abg. Jesús M.Figueroa Ambicho	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 098-2018-DCATP-UDH
Huánuco, 20 de julio de 2018

Artículo Segundo.- Señalar el día miércoles 25 de julio de 2018 a horas 11.30 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Maestros Zúñiga Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Fernando Corcuera
Mg. FERNANDO CORCUERA BARRUETA
DIRECTOR-DECE C.A.T.P.

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30am horas del día Veintianco del mes de Julio del año dos mil dieciocho se reunieron en el Salón de simulación de audiencias judiciales los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N°098-2018-DCATP - UDH del 20 de julio de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada Ana Liberata ESTRADA JUIPA la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

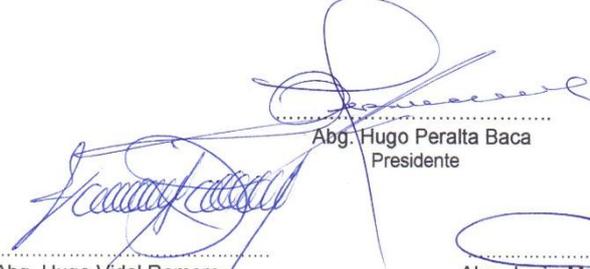
JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

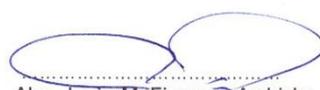
Abg. Hugo Peralta Baca	Presidente	<u>14</u>
Abg. Hugo Vidal Romero	Secretario	<u>14</u>
Abg. Jesús M. Figueroa Ambicho	Vocal	<u>14</u>

CALIFICATIVO : 14 Catorce
En números En letras

RESULTADO : Aprobada por unanimidad


Abg. Hugo Peralta Baca
Presidente


Abg. Hugo Vidal Romero
Secretario


Abg. Jesús M. Figueroa Ambicho
Vocal

DEDICATORIA

En primer lugar. A Dios, por todas sus bendiciones, que sin ello no sería nadie en esta vida, a Evergista mi amada madre por ser mi motor para lograr todo y salir adelante, a Kijara mi hija por ser mi motivación, alegría y fortaleza.

A Luis mi prometido, cómplice, compañero y amigo incondicional, que siempre ha creído en mí y me ha apoyado en todo momento sin perder la esperanza de que pueda lograr mis metas, a Nancy, Vicky, María y Saida mis queridas hermanas por todo el apoyo brindado en cada momento, siempre los llevo y llevaré en mi corazón.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad de Huánuco mi alma mater, la cual cuenta con docentes de alta calidad, los mismos que con sus conocimientos, experiencias y motivación han conllevado que mi persona culmine la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas en forma triunfante.

Asimismo, a los Magistrados en materia penal que contribuyeron a la terminación de la presente tesis, Dr. Angel Gómez, Dr. Nivar Trejo, Dr. Palli Calli, entre otros, igualmente a los abogados expertos por su apoyo incondicional, a mis colegas, amigas (os) afectuosos de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad de Huánuco. A mi asesor el Dr. Felix Ponce E. Ingunza quien, con el apoyo, esfuerzo y dedicación exclusiva, alcanzamos cumplir con los objetivos propuestos con el presente trabajo de investigación. La investigadora.

La investigadora.

Portada	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Índice	
Resumen	
Introducción	

**CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1. Descripción del problema	08
1.2. Formulación del problema	10
1.3. Objetivo general	10
1.4. Objetivos específicos	11
1.5. Justificación de la Investigación	11
1.6. Limitaciones de la investigación	11
1.7. Viabilidad de la investigación	12

**CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO**

2.1 Antecedentes de la investigación	13
2.2 Bases teóricas	14
2.3 Definiciones conceptuales	33
2.4 Hipótesis	34
2.5 Variables	35
2.5.1. Variable dependiente	35
2.5.2. Variable independiente	35
2.6 Operacionalización de variables	35

**CAPÍTULO III
MATERIALES Y MÉTODOS**

3.1. Tipo de investigación	36
3.1.1. Enfoque de la investigación	36
3.1.2. Nivel de investigación	36
3.1.3. Diseño de investigación	36
3.2. Población	37
Muestra	37
3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
3.4. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	38

**CAPÍTULO IV
RESULTADOS**

4.1	Procesamiento de datos.	40
-----	-------------------------	----

**CAPÍTULO V
DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1	Verificación o contrastación de la Hipótesis	80
-----	--	----

	CONCLUSIONES	84
--	--------------	----

	RECOMENDACIONES	85
--	-----------------	----

	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
--	----------------------------	----

ANEXOS

	Matriz de consistencia	(Anexo 01)
--	------------------------	------------

	Instrumento de recolección de datos: Ficha de entrevista	(Anexo 02)
--	--	------------

	Instrumento de recolección de datos: Ficha de encuesta	(Anexo 03)
--	--	------------

	Resolución de aprobación de proyecto	(Anexo 04)
--	--------------------------------------	------------

RESUMEN

Este trabajo de investigación tiene como objetivo realizar una revisión del problema del delito de violencia contra la mujer y el delito de maltrato animal y la desproporcionalidad de la pena de los mismos, analizando de forma específica el papel de la norma penal. Sabido es que, en nuestro país, el fenómeno de la violencia contra la mujer es recurrente y siempre está siendo cuestionado por la colectividad y más aún cuando esta es comparada con la sanción que se tiene para otros delitos como es lo últimamente para los casos de maltrato animal.

La presente investigación se enmarca dentro de línea de investigación del Derecho penal, buscando establecer la desproporcionalidad existente de la pena entre los delitos de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016. Teniendo como punto de análisis las entrevistas a los expertos en materia penal entre abogados y magistrados de la ciudad de Huánuco, durante el año 2016. En tal sentido la investigación de naturaleza básica describe las diversas teorías y enfoques del principio de proporcionalidad y la forma como lo viene aplicando los magistrados al momento de establecer la pena en los delitos de violencia contra la mujer y el maltrato animal en la zona judicial de Huánuco. Cabe resaltar que en nuestro medio no se encontró casos relevantes sobre maltrato animal por lo que se tuvo que recurrir a los expertos a fin de obtener datos que permitieron la contrastación de la hipótesis formulada llegando finalmente a validar que existe fácticamente una desproporcionalidad de la pena entre esos dos delitos investigados pero que jurídicamente no se pudo determinar que exista una desproporcionalidad puesto que ambos delitos protegen bienes jurídicos distintos y entre ellos jurídicamente no se estableció desproporcionalidad alguna, llegando a concluir que fácticamente es decir socialmente se considera que existe desproporcionalidad, pero jurídicamente no se pudo establecer.

En esta investigación se aplicó un diseño descriptivo – explicativo, con una población conformada por expertos en materia penal entre abogados y magistrados, los datos e informaciones de estas fuentes se procesaron y analizaron a partir de nuestro marco teórico.

Palabras claves: Desproporcionalidad, Delitos, Penas, Violencia, Mujer, Animal.

La investigadora.

INTRODUCCIÓN

El ser humano en su vida cotidiana tiene muchas necesidades que deben ser protegidas para que pueda estar seguro dentro de la sociedad, entre estas necesidades están el derecho a la vida, el derecho a la salud que deben ser protegidos con sanciones ejemplares cuando se atenta contra estos. Por otro lado, también hemos observado que en nuestro medio sujetos maltratan a los animales fundamentalmente a los domésticos, que por su condición de seres indefensos, están muchas veces expuestos a la crueldad con que el hombre actúa en contra de ellos, propiciándoles golpizas tan duras y crueles que muchas veces los llevan hasta la muerte. El maltrato a una mujer física o psicológica, genera un ambiente de desprotección y desconfianza, dentro de nuestra sociedad, generando consecuencias lamentables que no llevan a un buen desarrollo en nuestro país.

La investigadora

En el Capítulo I presentamos como punto de partida la problemática observada en por ello se plantea el problema, se formula los objetivos, la justificación y la viabilidad de la investigación. En el Capítulo II, denominado Marco Teórico, presentamos los antecedentes del estudio y los planteamientos teóricos propiamente dichos, estos fundamentos teóricos parte de un análisis normativo, las mismas que permiten formular las hipótesis, aquí también se identifican las variables e indicadores. En el Capítulo III encontraremos la Metodología, las técnicas e instrumentos a utilizarse, ello comprende el nivel y tipo los métodos de investigación, aquí también se identifican la población y muestra.

El Capítulo IV, lo constituye los resultados que se presentan en cuadros y gráficos y finalmente en el Capítulo V, presentamos los resultados para finalizar con las conclusiones y recomendaciones junto con las referencias bibliográficas utilizadas y los anexos.

La investigadora.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La persona en su vida cotidiana tiene muchas necesidades que han de ser protegidas para que se pueda estar seguro en la sociedad, entre estas necesidades tenemos el derecho fundamental a la vida, los derechos a la salud que deben ser protegidos con sanciones ejemplares cuando se atenta contra estos.

El maltrato a una mujer física o psicológica, genera un ambiente de desprotección y desconfianza, dentro de nuestra sociedad, generando consecuencias lamentables que no permiten el desarrollo en nuestro país. Existe una cierta ambigüedad en el término “desproporcionalidad”, puesto que no existe unanimidad doctrinaria sobre su contenido.

Observamos que muchas mujeres se convierten en víctimas de sus agresores, quedando impune el accionar bajo de estos sujetos, que llegan a tal extremo de maltratar sin ningún reparo una y otra vez porque no hay quien detenga ese maltrato y solo es un saludo a la bandera cuando una mujer exclama su protección. La violencia contra la mujer es difícil de erradicar ya que no es un fenómeno aislado, sino que tiene un carácter estructural por el fenómeno del machismo.

La violencia contra la mujer tiene rasgos distintos que la hacen diferente a cualquier tipo de violencia. Sin embargo, existe otro tipo de violencia muy sensible a nuestra sociedad actual que es el maltrato animal que tiene otro trato dentro de nuestro Estado y Legislación. Es indignante reconocer que un animal, tenga más protección que la mujer.

En la actualidad vemos muchos casos sobre violencia contra la mujer, sin embargo, estas no son castigadas como debería ser, un maltrato físico o psicológico está a merced y a la buena voluntad de un Médico Legista. Es muy lamentable que en nuestra legislación se considere más a un animal irracional que a un animal racional (mujer), con esto manifiesto mi rechazo por aquellos seres humanos que maltratan a un animal indefenso.

Pero puedo sentir indignación absoluta por aquellos varones que maltratan física y psicológicamente a una mujer sin justificación alguna. En nuestra legislación tenemos grandes avances, pero cabe mencionar que en protección, valoración y sanción para el que maltrata a una mujer no se toma ninguna acción, en algunos casos solo están considerados como faltas y estas solo cumplen con trabajos comunitarios, si con suerte del Médico Legista te da 10 días de descanso medico; en nuestro Código Penal podemos ver desmedida desproporcionalidad de la pena en los delitos de violencia contra la mujer y maltrato animal.

El maltrato animal ya está normado, en donde protege al animal y sanciona a la persona que maltrata a un animal con pena privativa de libertad de 3 a 5 años de cárcel. Y qué hay del maltrato o violencia contra la mujer, las mujeres están desprotegidas y no tienen a donde recurrir; y por esa falta de apoyo vuelven al mismo lugar del maltrato y así se vuelven una y otra vez hasta el punto de no tener amor propio o más trágico a un hasta que el agresor mate a esta mujer en su afán de buscar protección y no hallarla jamás.

Por tanto, necesitamos tomar conciencia y que un maltrato psicológico y físico hacia la mujer debe ser sancionado de la misma manera que cuando hay daño a la vida, cuerpo y la salud y tener su propia tipificación dentro de nuestro ordenamiento penal. Para una efectiva vigencia de los derechos humanos, es necesario un profundo cambio y compromiso de todos, pues sin un cambio de paradigma, no se mejorará el buen trato que demos de tener entre todos los seres humanos y logrará así la igualdad, la equidad y la paz, no solo para nosotros, sino también 'ara las generaciones venideras.

Las mujeres en nuestro medio tienen menor protección jurídicamente cuando son maltratadas por un varón; pero un animal irracional tiene mayor protección dentro de nuestras leyes, así de grata es nuestra legislación. El maltrato a la mujer, se ve más fácil cometer atropellos y abusos sin que nadie haga algo, esporádicamente surgen movimientos como el de "NI UNA MENOS" entre otros.

Observamos también que existen que existen muchas mujeres “no dicen nada por temor”, ya que dependen económicamente del su propio agresor; entre otras circunstancias que se presentan. Por ello pretendemos que ninguna mujer calle, frente a la agresión hacia su persona y sin temor a nada lo denuncie y obtenga la protección necesaria y que garantice que esa persona pagará el daño sufrido.

1.2. Formulación del problema.

Problema general.

¿Cómo es la desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016?

Problemas específicos:

Pe1 ¿Cuáles son las características de la desproporcionalidad de la pena que existe entre el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017?.

Pe2. ¿Qué criterios influyen en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena en el delito de violencia contra la Mujer en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017?

Pe3. ¿Qué criterios influyen en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017?

1.3. Objetivo general

Establecer la desproporcionalidad existente de la pena entre los delitos de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017.

1.4. Objetivos específicos

Oe1. Identificar las características de la desproporcionalidad de la pena que existe entre los delitos de violencia contra la Mujer respecto al

delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017.

Oe2. Determinar los criterios que toman los Jueces al momento de aplicar la pena en los delitos de violencia contra la Mujer en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017.

Oe3. Determinar los criterios que toman los Jueces al momento de aplicar la pena en el delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017

1.5. Justificación de la investigación

Este estudio contribuyó con propuestas de carácter normativo para mejorar adecuados criterios de proporcionalidad en la debida aplicación de la pena en los delitos de violencia contra la mujer y así contribuir con propuestas prácticas para establecer una adecuada imposición de la pena en los delitos de violencia contra la mujer y los delitos de maltrato animal.

Así hemos abordado los fundamentos que deben de tener los magistrados penales al momento de aplicar la pena tal como exige la sociedad, asimismo profundizó las bases del principio de proporcionalidad de la pena.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

En cuanto a las limitaciones en el desarrollo de la presente investigación, existieron ciertas limitaciones como el no haber contado con un presupuesto ni financiamiento alguno de ninguna institución pública ni privada, por consiguiente, la investigadora afrontó con todos los gastos económicos que demandó la realización de la tesis.

Otra limitación fue en cuanto a la obtención de la información, ya que los expertos en materia penal son escasos y algunos no disponen de su tiempo y otros son renuentes por su sobre carga laboral y/o profesional. Finalmente, otro factor limitante fue el deficiente apoyo de nuestra facultad porque no dispone el personal especializado para el asesoramiento personalizado de sus graduandos, ni cuenta con docentes para el desarrollo de proyectos de investigación de sus graduados.

1.7. Viabilidad de la Investigación

Fue viable toda vez que la investigadora contó con la necesaria disponibilidad de tiempo para la ejecución eficiente de esta investigación. Asimismo, no fue muy oneroso la realización porque se tuvo el esfuerzo y la motivación y el tiempo disponible para la ejecución de la tesis, por otra parte también otro factor de viabilidad fue el apoyo de un asesor externo que en la parte metodológica nos orientó con pautas para ejecutar y así se logró culminar con la tesis.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A. Tesis: "LOS PROCESOS ANTE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER". Elaborado por LAGUNA, G. Madrid-España, año 2015 (Tesis optar al grado de doctor) en sus conclusiones refiere:

- a) Actualmente, la violencia contra las mujeres ejercitada por sus parejas en el ámbito familiar representa una violación generalizada de los Derechos Humanos y está presente en todos los países del mundo, atravesando indistintamente todas las culturas, clases sociales, edades, niveles de educación, categorías económicas y grupos étnicos.
- b) Deben delimitarse conceptualmente tres categorías esenciales de delitos que abarcan el fenómeno general de la violencia sobre la mujer. En un primer sentido amplio y genérico puede designarse simplemente el concepto instrumental de "Violencia sobre la Mujer" o "Violencia de Género", para identificar a priori todos aquellos delitos de los que son víctimas las mujeres, por razón exclusiva de su sexo o por el mero hecho de pertenecer al género femenino.
- c) La novedad más destacable de la L.O. 1/2004 fue la introducción de la llamada "perspectiva de género" en nuestro Derecho Penal, como instrumento de análisis y enfoque del problema social, que incorpora el factor cultural como causa de este fenómeno, y que supuso que la violencia de género adquiriese por primera vez rasgos diferenciados y especiales y una entidad propia en nuestro ordenamiento penal, respecto de otras formas de violencia familiar.
- d) En la actualidad no existe homogeneidad ni uniformidad a nivel mundial en el tratamiento legal y procesal de la violencia de género en el Derecho Comparado. En la mayoría de países la normativa es dispersa, fragmentaria, no adopta una perspectiva global y multidisciplinar, y resulta a todas luces insuficiente.

- e) La creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, como órganos judiciales especializados dentro del orden jurisdiccional penal, con una “vis atractiva” hacia asuntos de familia propios del orden jurisdiccional civil, dotados de una naturaleza jurídica mixta, penal y civil, al menos desde un punto de vista funcional, respondió más que a razones de índole técnico-jurídica, de complejidad de la materia, cualitativa o procesal, a un criterio de carácter eminentemente político; la voluntad de todas las fuerzas políticas de nuestro país de crear unos órganos con una elevada especialización en la lucha contra la violencia ejercida sobre la mujer en el ámbito familiar.

A nivel nacional no se encontraron investigaciones sobre la temática materia de estudio. La naturaleza de este trabajo nos impide encontrar trabajos de investigación en la que refieren de manera estuvieron implicados en esta dinámica.

A nivel local no se encontraron investigaciones sobre la temática materia de estudio.

2.2. Bases teóricas.

Bases teóricas respecto a la variable independiente: Principio de proporcionalidad

A. Concepto de principio de proporcionalidad

Para Sánchez Gil (2010). El principio de proporcionalidad, que también es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales Se trata,

por tanto, de una herramienta hermenéutica que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales.

B. El principio de proporcionalidad en el sistema constitucional peruano.

La Constitución de 1993 ha establecido en el último párrafo del artículo 200º de manera expresa el principio de proporcionalidad, al permitir a los jueces evaluar las medidas restrictivas de los derechos fundamentales, dictadas en estados de excepción [estado de emergencia y estado de sitio], a través de las acciones de garantía de amparo y habeas corpus. Del sentido literal de la norma parece que el principio se delimita al ámbito de estos supuestos de excepción, sin embargo, conforme a la doctrina jurisprudencial desarrollada por el Tribunal Constitucional, este principio al tener connotación constitucional comprende todo el ámbito del derecho, constituye un principio angular del sistema jurídico de todo Estado Constitucional de derecho, como es el caso del Estado peruano, en tanto se convierte en el baremo para evaluar si las acciones desplegadas por los poderes públicos no lesionan los derechos fundamentales y, en caso de que sí lo hagan, estén fáctica y jurídicamente justificadas.

C. Principio de proporcionalidad de la pena

Según Águila Grados Este principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción. Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales:

- Primero, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.

- Segundo, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

Como manifiesta el ya mencionado Águila Grados, debemos distinguir en el principio de proporcionalidad tres subprincipios:

- a) **Idoneidad:** El legislador al momento de imponer una pena debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo.
- b) **Necesidad:** La intervención en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan cuando menos la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado.
- c) **Proporcionalidad:** El grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal.

D. Criterios de determinación de la pena

Criterios generales:

Proporcionalidad, individualización y motivación. - La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales. Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales. Dicho de otra forma, previendo el Código penal la pena de diez a quince años de prisión, para el autor de un homicidio, a través del proceso de determinación de la pena, el Juez debe decidir cuál es la concreta pena que resulta merecida por (o adecuada a) el responsable del hecho. Esta no es una decisión arbitraria, sino que responde a una serie de procesos informados por las reglas de determinación de la pena, que el Juez debe observar escrupulosamente, con independencia de los escasos márgenes de discrecionalidad de que

goza. De esta forma, no le corresponde la misma pena al autor de un delito consumado que al de un delito intentado; como tampoco tiene el mismo tratamiento el autor y el cómplice del mismo hecho delictivo. Se valora de forma distinta si alguien actúa en error de prohibición o concurriendo una eximente incompleta de alteración psíquica que si alguien lo hace actuando con pleno conocimiento de la antijuridicidad o con sus facultades mentales intactas. En fin, existen una multitud de factores que se concretan en las reglas de determinación de la pena, que han de ser tenidos en cuenta por los Jueces y Tribunales en la imposición de las penas. La determinación de la pena. Según lo extraído de http://www.unav.es/penal/ius_poenale uno de los criterios que informa la determinación de la pena es la proporcionalidad.

E. Teoría en la que se sustenta el principio de proporcionalidad.

La teoría relativista y la ponderación: La forma de enfocar la resolución de una disputa entre derechos fundamentales parte de considerar que las mencionadas normas se encuentran en conflicto. La razón del conflicto radica precisamente en el carácter relativo de los derechos fundamentales. Dado que ninguna norma, ex ante, ha de ser preferida sobre el resto de las normas, entonces cuando en un caso entra en conflicto la aplicación de una determinada norma, el operador tendrá que hacer un ejercicio de ponderación y preferir la aplicación de una norma sobre la otra según el caso concreto.

No se trata que el operador que resuelva el conflicto jurídico se convierta en legislador. La resolución del caso concreto genera lo que ALEXY denomina "precedente condicionado". En buena cuenta éste precedente es una regla que impone un deber de resolver de forma igual los casos estructuralmente idénticos.

El método específico con el que se resuelve un conflicto entre derechos fundamentales es la ponderación de derechos. Según este método se debe hacer una comparación entre los dos principios que entran en conflicto, siendo el parámetro de comparación la legitimación social de preferir uno del otro, de forma tal que el

principio que genere una mayor legitimación social será el que se adopte.

Para Murizio Fioravanti, el principio de proporcionalidad se sustenta en la teoría de los derechos fundamentales, la idea de los derechos fundamentales vinculada a la noción de Estado se puede fundamentar en el plano teórico-doctrinal, siguiendo a Fioravanti, en tres modelos que se integran parcialmente: historicista, individualista

F. Violencia contra la mujer

a. Antecedentes históricos acerca del tema de la violencia hacia la mujer.

“La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se hayan referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como: Amoximandro, Heráclito, y Sofos del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos, ya sean narrativos o escultores.

Tomando como referente la población femenina mundial, por lo menos una de cada cinco mujeres ha sido maltratada física o sexualmente por un hombre o varios hombres en algún momento de su vida.

La preocupación de la comunidad internacional por la violencia contra la mujer en el hogar aumenta sistemáticamente. Trascendental ha sido su incorporación como tema central de análisis en la agenda de diversos e importantes foros de las Naciones Unidas. Pero esta preocupación es reciente. El primer paso fue la conferencia mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en 1975 en Ciudad México, porque, aunque no hizo hincapié en la violencia contra la mujer en la familia, adoptó un plan mundial de acción para que las mujeres disfrutaran de iguales derechos, oportunidades y

responsabilidades y contribuyeran al proceso de desarrollo en pie de igualdad con los hombres.

b. Concepto de violencia contra la mujer

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

c. Ley N°30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado.

Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

a) Instrumentos y mecanismos.

La Ley, ha creado los siguientes instrumentos y mecanismos de articulación del sistema.

b) Procesos más céleres y con mayores garantías de tutela frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

En materia procesal en torno a la tutela de víctimas de violencia, se han introducido cambios de gran relevancia en el Título II de la nueva norma.

En esta línea, resulta positivo que se haya establecido en el artículo 15 la obligación por parte de la Policía Nacional del Perú de comunicar los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías a nivel nacional, en un máximo de 24 horas al juzgado de familia o al juzgado que cumpla sus funciones.

Asimismo, la norma señala en su artículo 16 que el juzgado de familia tiene la obligación de resolver en un máximo de 72 horas las medidas de protección que son necesarias de ser otorgadas a la víctima para proteger su integridad. Esto resulta favorable porque anteriormente la resolución de medidas de protección se dilataba, ya que los fiscales de familia derivaban la resolución de estas medidas a los fiscales penales, quienes eran los que las solicitaban al juzgado. Además, se contempla que la resolución de medidas de protección debe darse en una audiencia oral, lo que garantiza que el juzgado conozca de forma inmediata la situación de la víctima a diferencia de lo que ocurría anteriormente. También, resulta positivo que en esta misma audiencia el juzgado pueda pronunciarse sobre las medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros, porque esto agiliza el otorgamiento de las mismas que antes tenían que ser solicitadas de manera aparte (artículo 11 de la LPFVF).

Asimismo, se contempla que -finalizado el proceso y probados los actos que constituyen violencia hacia la

mujer o integrantes del grupo familiar pero no se configuran como delitos- el juzgado de familia pueda sancionar al agresor por ejemplo, mediante una medida de reeducación en temas de género (artículo 20); lo que con la ley anterior no se podía hacer bajo la lógica de mera tutela hacia la víctima.

Evidentemente si son actos que se configuran como delitos, la investigación la realiza la fiscalía penal - pudiendo obtenerse una vez finalizado el proceso- una sanción privativa de la libertad. Sin embargo, un problema que la ley en sí misma no va a erradicar es la falta de personal en los juzgados de familia. Por lo tanto, para que se cumpla con el proceso más célere que está reconocido en esta ley, será necesario que el Estado destine más recursos a estas áreas. De lo contrario, podría ocurrir que los juzgados de familia no se den abasto para cumplir con las nuevas obligaciones que la ley les otorga y esto acarrearía una mayor desprotección de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia

c) No revictimización y declaración única de víctimas de violencia.

El artículo 19 de la nueva ley es positivo porque obliga a que la declaración de niñas, niños, adolescentes y mujeres se realice mediante la técnica de entrevista única y se constituya como prueba preconstituida.

A su vez, da la opción para que el fiscal dictamine que a un varón mayor de edad, integrante del grupo familiar y víctima de violencia, también pueda aplicársele esta técnica. Estas medidas han sido contempladas en instrumentos internacionales y buscan evitar que la víctima de violencia tenga que dar su declaración más de una vez, pues esto significaría revivir el hecho traumático.

Así, la víctima únicamente tendría que volver a rendir su declaración si se requiere aclarar o complementar algún asunto. Resulta también bastante rescatable que el artículo 25 de la nueva ley prohíba la confrontación y conciliación entre la víctima y el agresor; a menos que la víctima mayor de catorce años lo solicite.

d) Sobre las medidas de protección

Resulta favorable la incorporación normativa de que la policía deba tener un mapa geográfico y geo referencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal directo con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo (artículo 23).

Asimismo, es valorable que la norma no exija audiencia de ratificación pericial de los certificados y evaluaciones psicológicas en las audiencias del proceso. Adicionalmente, en el artículo 29 de la norma se establece como política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal y la obligación al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de implementar y administrar un registro de los mismos.

e) Sobre las modificaciones al Código Penal.

La primera disposición modifica el artículo 45 del Código Penal, estableciendo como presupuesto para fundamentar y determinar la pena, además de los intereses de la víctima, también la afectación a sus derechos teniendo en cuenta de manera particular si la víctima se encontraba en una situación de vulnerabilidad. Esta modificación resulta positiva, siempre que se entienda la situación de vulnerabilidad.

La norma también modifica el artículo 121-A del Código Penal, incorporando una agravante del delito de lesiones graves. Ahora la agravante aplicará no solo cuando la

víctima sea un menor de catorce años, sino cuando sea un menor de edad en general, un adulto mayor de 65 años o una persona con discapacidad física o mental y cuando el agente haya aprovechado dicha situación para la comisión del delito. La configuración planteada resulta positiva siempre y cuando se aplique el agravante únicamente cuando el autor del delito se haya aprovechado de la situación de edad o discapacidad de la víctima para cometer su agresión; toda vez que la edad o la discapacidad no deben ser entendidas como condiciones de vulnerabilidad inherentes a la persona en sí mismas. Cabe acotar que, lamentablemente, la norma refleja un modelo rehabilitador de la discapacidad, pues emplea el verbo de “sufrir” discapacidad; cuando la Ley General de la Persona con Discapacidad vigente en nuestro país ha adoptado el modelo social de la discapacidad, que reconoce que esta no es una enfermedad, sino la interacción de una deficiencia de una persona con una barrera que le impone la sociedad. En tanto, la discapacidad no se “sufre”, pues no es una condición peyorativa de una persona. Además, la norma únicamente contempla el aprovechamiento de una persona en situación de discapacidad física o mental y no se menciona por qué no se ha incluido a las personas con discapacidad sensorial; incurriéndose en una omisión grave.

Otra modificación relevante es aquella que replantea el artículo 121-B del Código Penal, que contemplaba las lesiones graves por violencia familiar, y ahora contiene las lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar. Esta modificación permite configurar una forma agravada de lesiones graves cuando se den contra la mujer, no solamente por violencia familiar como era antes, sino ahora también: i) por coacción, hostigamiento o acoso sexual; ii) abuso de poder, confianza o de cualquier otra

posición o relación que le confiera autoridad al agente; y iii) por cualquier forma de discriminación hacia las mujeres sin importar la relación entre el agresor y la víctima.

Por otro lado, esta modificatoria también contempla la posibilidad de configurar lesiones graves respecto de otros miembros del grupo familiar si hay relación de ascendencia, descendencia, conyugalidad o convivencia; así como cuando la víctima se encuentre en situación de dependencia o subordinación respecto del agresor. La ley también modifica el artículo 124 del Código Penal, incluyendo a la lesión psicológica como delito.

II. Bases teóricas respecto a la variable dependiente: Maltrato animal

A. Antecedentes históricos del maltrato animal

A partir del siglo XVII se empiezan a ver las primeras leyes para la protección animal. En esas épocas en Irlanda, se prohíbe la crueldad hacia las ovejas al arrancarles la lanada, y no se permite más atar carros a las colas de los caballos. En muchos otros países se comenzó en ese siglo a redactar leyes para proteger a los animales. De esta manera, se puede considerar el comienzo del movimiento por los derechos de los animales, donde la gente propone maneras para limitar el sufrimiento de aquellos que nos son humanos.

Entre el periodo paleolítico y el neolítico, a medida que desaparecieron los hielos y se extinguían los animales glaciares se formaron espesos bosques poblados con un gran número de nuevas especies. Esta circunstancia determinó la aparición de otros sistemas y armas de caza, al mismo tiempo que se perfeccionaban las antiguas.

En Grecia y Roma la caza era muy importante, ya que gracias a sus creencias religiosas (politeístas), los animales que mataban eran usados como ofrendas para dioses, celebraciones y diversión. En

estas culturas, la principal ofrenda que se hacía en los eventos deportivos de caza era para la diosa Artemisa.

Actualmente este tipo de violencia se utiliza para fines de lucro, desarrollándose en uno de los males más cometidos por la humanidad. En muchos países, el maltrato animal se ha condenado con fuertes multas y el rescate de animales se ha convertido en operaciones comunes y exitosas, pero también están los países donde sus leyes no está incluido el maltrato animal, en el cual abundan muchos de estos casos.

Pitágoras conocido filósofo y matemático, de la antigua Grecia, que con su doctrina filosófica, hizo tomar conciencia sobre los derechos de los animales.

En la religión Islámica: pasajes de las enseñanzas de Mahoma indicaban que, si se debía matar un animal, este no debía tener sufrimiento alguno.

En la Biblia: Se detallan distintas consideraciones de la Ley de Dios hacia el sufrimiento animal. Por ejemplo, no someter a los animales pequeños a trabajos forzados o sobrecarga.

Hinduismo y budismo: Bajo el principio de la no violencia, se construyeron hospitales destinados a animales, se consideraba igual delito matar una vaca o un perro, que a un ser humano.

Durante la revolución industrial, varias personas comenzaron a movilizarse y luchar para que se erradique la popular “tracción a sangre” (transporte a costa de caballos, asnos y mulas)

Primeras leyes de conocimiento público de protección animal fueron en 1635, 1641 y 1645, en distintos lugares del mundo. Todas en contra del maltrato animal. “Nuestra tarea debe ser liberarnos a nosotros mismos... ampliando nuestro círculo de compasión, abrazando a todas las criaturas y al total de la naturaleza y su belleza”. (Albert Einstein). “Realmente el hombre es el rey de las bestias, porque su brutalidad excede la de ellas. Vivimos de la muerte de otros, somos como cementerios andantes. Llegará el momento en

que el hombre verá el asesinato de los animales como ahora ve el asesinato de los hombres”. (Leonardo Da Vinci)

B. Ley 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” en el Perú

La implementación de una ley de protección animal que establezca que los animales son seres sintientes no humanos con derecho a la vida y bienestar ha sido una necesidad de índole imperativa en el Perú. Finalmente, el pasado 08 de enero de 2016 fue promulgada la Ley N.º 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» y publicada en el diario oficial El Peruano, luego de que el Congreso de la República la aprobase en noviembre de 2015.

La Ley 30407 consta de 36 artículos distribuidos en 8 capítulos y un anexo. Asimismo, y a consecuencia de su promulgación, la Ley N.º 27265 «Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio» y el artículo 450-A del Código Penal fueron derogados.

La presente ley es producto de un conjunto de propuestas de ley referidas a la protección, bienestar y conservación animal, que ha sido motivo de preocupación de diversos grupos de personas, asociaciones relacionadas a la protección animal y similares, cuyas voces y peticiones fueron canalizadas por varios parlamentarios a través de los años mediante proyectos de ley que tipificaban el maltrato animal como delito.

La finalidad de esta ley, indicada en el artículo 2, consiste en *«garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de vida, la salud de los animales y la salud pública»*.

El objeto de la ley, indicado en el artículo 3, es el de *«proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados*

directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal».

La nueva norma prohíbe las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias, es decir, que no atiendan indicaciones clínicas; el entrenamiento, fomento y organización de peleas entre animales; la crianza y uso de animales de compañía con fines de consumo humano; la utilización de animales en espectáculos de entretenimiento donde se fuerce a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural; y el comercio de cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tenga origen legal, entre otros.

a) Sobre los deberes de las personas y del estado

Entre los principales deberes de las personas se consideran los siguientes:

- El procurar la protección y bienestar de los animales, sin distinción de especie.
- La adquisición y tenencia de un animal involucra la responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. Esto es importante justamente en caso de asumir responsabilidad por algún tipo de daño que pueda ser ocasionado por el animal, producto de la negligencia del propietario, encargado o responsable del mismo.
- El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe velar por: ambiente adecuado, alimentación suficiente, protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades, y atención médico-

- veterinaria especializada y vacunación. Aquí encontramos, nuevamente, una referencia directa a las “Five Freedoms”.
- Sujeción a la norma específica en caso de contar con animales mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o centro de cría.

La LPBA prevé que toda persona, natural o jurídica, esté facultada para denunciar las infracciones a la misma. Para ello, los gobiernos locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el deber de atenderlas e intervenir para garantizar la aplicación de la LPBA.

Asimismo, se establece como deberes del Estado el establecer las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente; igualmente, asegurar un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

Finalmente, se establece que se fomentará la creación de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono, bajo el esfuerzo conjunto de los gobiernos locales con las asociaciones protectoras de animales, dejándose al Colegio Médico Veterinario del Perú la posibilidad de delinear las normas técnicas mínimas a tener en consideración para el funcionamiento de aquellos. Considero que esto es acertado y que debe estar aparejado con la responsabilidad de los gobiernos locales en fiscalizar el funcionamiento de dichos albergues temporales para que cumplan una verdadera finalidad protectora de animales y no se conviertan, finalmente, en un vehículo potencial de abandono y crueldad contra los animales a través de la acumulación y hacinamiento de estos.

b) Sobre el ente rector y órganos ejecutores y de apoyo

La LPBA establece que es el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), en calidad de ente rector, el encargado de regular mediante normas complementarias la protección y bienestar de los animales de granja y animales silvestres en cautiverio, así como cuando son utilizados en experimentación, investigación, docencia, conservación y comercialización; asimismo, es competente para reglamentar y definir lineamientos conjuntamente con el Ministerio del Ambiente (MINAM) en materia de fauna silvestre.

Para cumplir estas finalidades, el MINAGRI actúa con el apoyo de diversos sectores:

- El Ministerio de la Producción (PRODUCE), sobre vertebrados acuáticos mantenidos en cautiverio y cuando son utilizados en experimentación, investigación, docencia y comercialización, conjuntamente con el MINAM.
- El Ministerio de Salud (MINSAL), cuando se ponga en riesgo la salud humana.
- El MINAM, sobre biodiversidad en los aspectos de su competencia.
- El Ministerio de Educación (MINEDU), sobre la enseñanza del cuidado del ambiente, fomentando el respeto, la protección y el bienestar animal.

Es de resaltar que cada uno de estos sectores, así como los gobiernos locales y demás instituciones involucradas están sujetas a responsabilidades a cumplir en función a sus competencias, y que son descritas en el artículo 10 de la LPBA. Asimismo, esta norma recoge lo que la derogada Ley N° 27265 regulaba como Comités de Protección de Animales. Como hemos mencionado, el espíritu de esta norma es de protección y bienestar, por lo cual la

denominación escogida en la LPBA es el de Comités de Protección y Bienestar Animal, los cuales son constituidos en el nivel regional, con la conformación y funciones recogidas en el artículo 11 de la LPBA.

c) Sobre las disposiciones complementarias finales

Quizá la parte más conflictiva de esta norma, y que será materia de un análisis más a detalle en un próximo artículo, es el enunciado de la Primera Disposición Complementaria Final de la LPBA. Por ella se exceptúa de esta ley a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, las que se regulan por ley especial. Definitivamente es un punto flaco de esta norma, pero que puede entenderse al ver la negativa de reglamentar la derogada Ley N° 27265 durante 15 años y los diversos entrampamientos que sufrió esta LPBA en su discusión en Comisiones y en el Pleno del Congreso para su aprobación, por la fuerte presión de grupos políticos y económicos que siguen considerando bajo argumento que no soportan lógica alguna, que estas actividades son manifestaciones artísticas, culturales, tradición o costumbre que debe ser protegida no sólo por las leyes, sino que encierran un derecho fundamental protegido por la Constitución: el derecho humano a la cultura. Como mencioné, una excepción muy conflictiva y que seguramente será motivo de discusión en diversos foros.

Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final de la LPBA, ya hicimos mención a la misma en el punto VI del presente artículo.

d) Sobre las disposiciones complementarias modificatorias

Definitivamente la parte más saltante de la LPBA se encuentra en la segunda disposición complementaria modificatoria, al incorporar el artículo 206-A al Código Penal, con el siguiente texto: “Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra

animales domésticos y silvestres. El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36". Ello conlleva a la tipificación de los actos de crueldad y el abandono de animales domésticos y silvestres como delito. A fin de entender el alcance de este artículo, debemos recurrir al anexo de la LPBA que encierra una serie de definiciones y que establece lo que debemos entender por abandono de animales y crueldad:

Abandono de animales de compañía. Circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.

Crueldad. Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarias de un animal.

Con la incorporación de este artículo al Código Penal, nuestro país se adhiere a la tendencia de la región, y a su vez mundial, de regular el maltrato animal o los actos de crueldad contra los animales como delito dentro de su legislación penal. Otro tema a discutir en diversos foros será la pertinencia y oportunidad de la pena consignada en este nuevo artículo. Sin embargo, no cabe duda resaltar el hecho que esta norma y este artículo en particular responde a una necesidad de nuestra sociedad. El claro entendimiento que la violencia contra los animales puede incidir de manera directa en el aumento de la violencia entre

humanos, es motivo suficiente para la sociedad pida al Estado una regulación que permita reducir e incluso desaparecer todo tipo de conducta que genere más violencia en una sociedad que de por sí ya convive con diversos problemas que aún no encuentran solución. Las normas penales pueden tener diversas finalidades y, en este caso, considero que se busca una finalidad preventiva y disuasoria. Va a depender de la educación que brindemos a las actuales y siguientes generaciones para que éstas sean conscientes del respeto y la responsabilidad que tenemos como especie humana sobre los animales.

e) Legislación comparada

Según lo extraído de de Sabemos que los animales pueden sufrir y sentir dolor. A pesar de esto no hay una correcta protección para un sinnúmero de animales de muchas partes del mundo. Ellos siguen sufriendo innecesariamente debido a la crueldad intencional y no intencional, la ignorancia y la negligencia.

Hay una necesidad urgente de tener un compromiso internacional de protección a los animales y sus necesidades de bienestar. Tal compromiso podría inspirar a dirigentes políticos, organizaciones y particulares a tratar mejor a los animales y será el principio del fin de la crueldad hacia los animales en todo el mundo.

El logro de tal compromiso en la forma de una Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), es un trampolín vital para los cambios en las políticas y la legislación, para mejorar la aplicación y promover actitudes positivas hacia los animales en todos los rincones del mundo. Lograr esto en Naciones Unidas dará más impulso y seriedad para los gobiernos, y al igual establecerá el vínculo indiscutible entre el bienestar animal y la protección de las personas y del planeta.

– En Costa Rica es el único país que tiene una ley de protección a los animales y castiga a los agresores con 5

años de prisión efectiva. En Colombia, las multas para quienes cometan actos de crueldad y violencia contra los animales van de cinco hasta 60 salarios mínimos mensuales. En prisión las penas van de 12 a 36 meses. En países como Venezuela, Argentina, Chile y Bolivia también cuentan con una ley que protege a los animales, pero no establece sanciones con pena de cárcel.

- En Estados Unidos a nivel federal no existe en La Constitución algún apartado para animales. Por ello las leyes de protección son de índole local, aunque el maltrato a animales de granja está poco tipificado. En este país por crueldad o tortura, maltrato, matar, o por no alimentar lo suficiente al animal, la multa es de mil dólares y hasta un año. Cuando el maltrato es mayor e incluye prácticas sádicas o depravadas con los animales, la multa llega a 5 mil dólares y hasta 5 años de prisión.
- En Europa, Francia fue uno de los primeros países en tipificar el maltrato hacia los animales, esto fue hace 28 años, en este país se excluye a los animales salvajes. La pena máxima impuesta es de 2 años en prisión y hasta 30 mil euros. Algo de lo más loable es que modificaron el concepto de los animales como “propiedad personal” a “seres vivientes sensibles”.

2.3. Definiciones conceptuales

- **Desproporcionalidad.-** No hay relación entre el hecho y la causa.
- **Proporcionalidad.-** Se exige básicamente al Juez para que este realice un juicio de ponderación o valoración donde valore la carga o gravedad de la pena (la cual tiene que venir dada por determinados indicios: gravedad conducta, bien a proteger, etc.) y el fin que persigue con esa pena.
- **Delito.-** Es un comportamiento que ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por ley. El delito por lo tanto,

implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

- **Penas.-** Es la condena, la sanción o punición que un Juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación a la persona que ha cometido un delito o una infracción.
- **Violencia.-** Es aquel acto que guarda relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto y que origina un daño sobre los mismos de manera voluntaria o no.
- **Animal.-** Es aquel ser vivo que se mueve por su propio impulso, pero que se diferencian de los seres humanos claramente por la falta de razón. Por lo general, dentro de la denominación se incluye a los integrantes del reino conocido como Animalia.

2.4. Hipótesis

Hipótesis general.

Es alta la desproporcionalidad que existe al momento de aplicar las penas por parte de los jueces penales en el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017

Hipótesis específica.

- A. La desproporcionalidad de las penas es una de las causas para la inadecuada aplicación de las penas en los delitos de Violencia contra la Mujer y maltrato animal.
- B. Si, no se establece los criterios de la desproporcionalidad de la pena, no tendremos una proporcionalidad en determinar la aplicación de las penas adecuadas en los delitos Violencia contra la Mujer y maltrato animal.

2.5. Variables

2.5.1. Variable dependiente

Delito de Violencia contra la Mujer y Maltrato Animal.

2.5.2. Variable independiente

Desproporcionalidad de las penas.

2.6. Operacionalización de variables.

Variable	Dimensiones	Indicadores
<p>Violencia contra la mujer y maltrato animal.</p> <p>Proporcionalidad de las penas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Circunstancias al momento de cometer el delito. - Motivos que originan la comisión del delito. - Examen del plazo razonable. - Alcances de complejidad del caso. - Actividad procesal. 	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza de la desproporcionalidad de pena en el delito de violencia contra la mujer respecto al maltrato animal. - Características e la desproporcionalidad de la pena en los delitos de violencia contra la mujer. - Características e la desproporcionalidad de la pena en los delitos de maltrato animal. - Criterios para la determinación de la pena en los delitos de violencia contra la mujer. - Criterios para la determinación de la pena en los delitos de maltrato animal. - Nivel de desproporcionalidad al aplicar la pena en los delitos de violencia contra la mujer respecto a la pena en el delito de maltrato animal. - Criterios para un adecuado establecimiento de la proporcionalidad de la pena para los delitos de violencia contra la mujer y maltrato animal. - Nivel de aplicación de estándares argumentativos al momento de la aplicación de la pena por parte de los magistrados. - Nivel de consideración del plazo razonable. - Nivel de consideración de a complejidad del caso. - Nivel de consideración de la actividad procesal. - Nivel de racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de violencia contra la mujer. - Nivel de racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de violencia en los delitos de maltrato animal. - Nivel de aplicación del test de proporcionalidad de los magistrados.

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Tipo de investigación

Por el tipo de la investigación, el presente estudio reunió las condiciones metodológicas de una investigación básica, en razón, que está orientada a describir, explicar, predecir la realidad, es decir, explicar la desproporcionalidad de la pena que representa un factor que facilita la frecuencia de una comisión de Delitos de Violencia contra la Mujer y Maltrato animal, con la cual se pretende lograr los objetivos de la presente investigación.

3.1.1. Enfoque de la investigación

El enfoque del presente informe fue mixto por cuanto se tomará desde una modelo cuantitativo y cualitativo a la vez.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de estudio que se realizó fue de carácter descriptivo-explicativo, a fin de aproximarnos al problema y así conocer cómo éstos fenómenos se presentan, es decir, En el ámbito penal rige tanto a las diversas categorías de la construcción dogmática del delito como a las personas; es decir, se aplica en el momento en el que se crea la norma por los legisladores, cuando es aplicada por los jueces y opera también en la fase de ejecución de las penas.

3.1.3. Diseño de investigación

El diseño como un modelo de implementación y ejecución del presente informe de investigación se visualiza en siguiente esquema lineal:

M1 ----- 01

Dónde:

r= (01,02)

M1= muestra de casos de violencia contra la mujer 01 = medición de criterios de los magistrados al momento de aplicar el principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de violencia contra la mujer respecto a la pena aplicado a los delitos de maltrato animal

02 = medición de la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena.

r = relación entre información 1 y 2.

3.2. Población.

La población de este informe de investigación estuvo conformada por 40 expertos en materia penal entre abogados penalista hábiles todos pertenecientes al colegio de abogados de Huánuco asimismo lo conformaron como sujetos de estudio lo conformaron magistrados entre jueces y fiscales materia penal de la zona judicial de Huánuco, aproximadamente a 28 sujetos de estudio.

Cuadro de la población de estudio

Unidad de estudio	Cantidad	Total
Experto en materia penal entre abogados penalista hábiles todos pertenecientes al colegio de abogados de Huánuco	40 sujetos	68 unidades de estudio
Magistrados entre jueces y fiscales materia penal de la zona judicial de Huánuco	28 Sujetos	

Elaboración propia

La muestra que fue de tipo no probabilística y a criterio de la investigadora estará conformada por 10 experto en materia penal entre abogados penalista hábiles todos pertenecientes al colegio de abogados de Huánuco, asimismo como sujetos de la muestra lo conformaran 20 expertos Magistrados entre jueces y fiscales materia penal de la zona judicial de Huánuco.

Cuadro de la muestra de estudio

Unidad de estudio	Cantidad	Total
Experto en materia penal entre abogados penalista hábiles todos pertenecientes al colegio de abogados de Huánuco	10 sujetos	30 unidades de estudio
Magistrados entre jueces y fiscales materia penal de la zona judicial de Huánuco	20 Sujetos	

Fuente: Cuadro de la población.

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Técnica: **Encuesta 01** Dirigido a los magistrados entre jueces y fiscales penales de la zona judicial de Huánuco, en sus dimensiones, legal, procesal y jurisprudencial, respecto a los casos de violencia contra la mujer y maltrato animal y su relación con el principio de proporcionalidad de la penal.

Instrumento: **Ficha de encuesta.** Tipo cuestionario con escala de escala de Likert

Técnica: **Encuesta 02:** Dirigido a los Abogados expertos en materia penal de la ciudad de Huánuco, con la misma intención que la Encuesta 01.

3.4 Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta y el análisis de los casos, se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados para este proceso utilice las tablas y gráficos en forma de barras.

Una vez tabulados los resultados, se procedió al análisis estadístico, que incluyó las siguientes actividades:

- Tabulación de la información en tablas y cuadros estadísticos
- Uso de tablas de contingencia
- Representación gráfica

Para luego realizar el análisis y la interpretación de manera cuantitativa teniendo como base nuestro marco teórico, destacándose:

- Análisis e interpretación explicativa de los resultados.
- Síntesis y estimación de los resultados.

Finalmente, los resultados procesados los expresamos en las tablas de triple entrada y gráficos en forma de barras circulares con la ayuda del programa Excel 2010.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

A. Resultados obtenidos de la aplicación de la ficha de entrevista a los expertos

Cuadro N° 01

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a la desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco:

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
N° 01 En su experiencia como magistrado/ Abogado. ¿Cómo es la desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco?	1. Abogado experto.	No he tenido experiencia aplicando la pena en casos de maltrato animal, pero considero que dicho delito no debería haberse considerado como tal por el legislador por ello genera de desproporción que se mención, pues el delito de violencia familiar y maltrato animal tienen similar pena (3 años).
	2. Abogado experto.	Teniendo en cuenta el artículo 122 B) del C.P y el artículo 206 A) del C.P en ambos delitos existe su agravante y la proporción de la pena, en tanto el delito de maltrato animal(206-A) es desproporcional frente al delito de lesiones por violencia familiar.
	3. Abogado experto.	En nuestra ciudad son más considerados los caos de violencia contra la mujer que contra los animales siendo así la diferencia es grande.
	4. Abogado experto.	Los tipos penales en concreto tiene como pena máxima en su descripción inicial no mayor de 3 años, por lo que no se advierte desproporcionalidad alguna.
	5. Abogado experto.	No he tenido ningún caso en concreto en particular, las penas previstas para el delito de maltrato animal resultan desproporcional en las penas previstas para los delitos de violencia familiar.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.

Elaboración: La investigadora diciembre 2017.

Análisis e interpretación.

En el cuadro N°1 los expertos en materia penal ante la pregunta ¿Cómo es la desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco?, responden indistintamente no haber tenido experiencia aplicando la pena en casos de maltrato animal, es así que el experto N°1 considera que la pena para el delito de maltrato animal no debería haberse considerado por el legislador ya que esto genera desproporción respecto al delito de violencia familiar ya que ambos tiene una pena similar (3 años); por otro lado el experto número 2 señala teniendo en cuenta el artículo 122 B. y el artículo 206 A. del Código Penal, en ambos delitos existe su agravante haciendo que el agravante en el delito de maltrato animal (206 A.) se hace desproporcional al delito de lesiones por violencia familiar. El experto N°3 considera que en nuestro medio la penalidad a los casos de violencia contra la mujer es más tenidas en cuenta que los delitos de maltrato a los animales esto hace que la diferencia sea grande. El experto N°4 considera a su experiencia que los tipos penales inicialmente en ambas tienen 3 años por lo que se advierte que no hay desproporcionalidad alguna.

En experto N°5 refiere no haber tenido experiencia en el caso concreto, pero teóricamente considera que las penas previstas para el delito de maltrato animal resultan desproporcionales en las penas previstas para los delitos de violencia familiar

Del análisis podemos interpretar que efectivamente existe desproporcionalidad de la pena sobre todo en el establecimiento de sus agravantes entre los artículos 122 B. y 206 A. sin embargo esto se incrementa por la precepción de los magistrados al momento de aplicarlos ya que son considerados con mayor pena los delitos contra la mujer que contra los animales.

Cuadro N° 02

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a las características de la desproporcionalidad de la pena que existe entre el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco:

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
<p>N° 02</p> <p>A su experiencia ¿Cuáles son las características de la desproporcionalidad de la pena que existe entre el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco?</p>	1. Abogado experto.	No he tenido experiencia de caos, pero considero que tienen las siguientes características: la pena es similar para ambos delitos (3 años) sin tener en cuenta el bien jurídico protegido en un caso es la integridad física de un ser humano y la otra de un animal, al cual su bien no se puede menospreciar, pero existen otras vías para su protección.
	2. Abogado experto.	Las características de la pena de violencia contra la mujer, el bien jurídico protegido es la vida, el cuerpo y la salud que debe tener mayor énfasis solo la pena(lesiones) llega a tres años. Para el delito de maltrato animal (206-A) la pena es de 1 a 5 años y el bien jurídico es el patrimonio, por lo que la pena es muy alta.
	3. Abogado experto.	En los casos de maltrato contra un animal son pocas las denuncias, no le dan la debida importancia, carece de valor la vida de un animal, caso contrario sucede con el de la violencia a la mujer.
	4. Abogado experto.	No existe desproporcionalidad.
	5. Abogado experto.	Como sabemos, el bien jurídico de la integridad física de las personas a la de los animales, sin embargo, en nuestro código penal las sanciones son más altas para el delito de maltrato animal.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.

Elaboración: La investigadora diciembre 2017.

Análisis e interpretación

Observamos en el cuadro N°2 las respuestas de los expertos refiriéndose a las características de la desproporcionalidad de la pena que existe entre el delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en nuestro medio donde la mayoría de los expertos incide que por ser delitos de diferente naturaleza como es que el delito de violencia contra la mujer donde el bien jurídico protegido es la vida el cuerpo y la salud mientras que en el delito de maltrato animal el bien jurídico es el patrimonio sin embargo refieren que hay una desproporcionalidad e la pena mientras que el tipo básico para ambos es igual, cuando existe agravantes para el delito de maltrato animal es de hasta 5 años.

Otros expertos (experto 1. Experto 3 y experto 4) refieren no haber tenido experiencia ni conocimiento de sanción para el delito de maltrato animal en nuestro medio. El experto N°5 sostiene que existe desproporcionalidad porque considera que el legislador estableció sanciones más altas para el delito de maltrato animal.

Por otro lado, el experto N°4 sostiene que no existe desproporcionalidad.

Por lo que podemos concluir que estos dos delitos son de naturaleza distinta siendo así que el delito de violencia contra la mujer el bien jurídico es la integridad física de un ser humano mientras que la característica de maltrato animal su bien jurídico es patrimonial por lo que no se podría considerar de manera precisa que haya desproporcionalidad.

Cuadro N° 03

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a que criterios influyen en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena en el delito de violencia contra la Mujer en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco:

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
N° 03 A su consideración ¿Qué criterios influyen en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena en el delito de violencia contra la Mujer en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco?	1. Abogado experto.	Verificar la frecuencia de delitos anteriores, la gravedad de los hechos, los móviles y el reconocimiento de los hechos por parte del acusado.
	2. Abogado experto.	Su condición de ser mujer, la presión mediática, el resultado de las lesiones, este último son pocas que son considerados, solo se aplica en poca escala lo que establece el artículo 45.45-A y 46 del Código Penal.
	3. Abogado experto.	La protección de la integridad de las mujeres en el ámbito físico y psicológico.
	4. Abogado experto.	El grado o la intensidad de las lesiones y la reiteración de la conducta.
	5. Abogado experto.	En nuestras delimitaciones aplicamos el principio de legalidad y determinación judicial de la penal al momento de aplicar las sanciones.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.

Elaboración: La investigadora diciembre 2017.

Análisis e interpretación

En el cuadro N°3 de los resultados obtenidos por la entrevista realizada a los expertos y haciendo un análisis de sus respuestas podemos advertir las consideraciones que refieren los expertos respecto a los criterios que influyen en la decisión de los magistrados, donde la mayoría de los expertos refiere que los juzgadores toman en cuenta la presión mediática, la condición de mujer más que los criterios para la determinación de la pena contenidas en el artículo 45, 45 A. y 46 del Código Penal. Asimismo, otros expertos en su minoría refieren que el criterio que influye en la toma de decisión de los jueces al momento de aplicar la pena en el delito de violencia contra la mujer en nuestro medio es la reincidencia en el delito, la gravedad física y psicológica de la víctima y su grado de intensidad de lesiones. Por lo que se debe de concluir que los jueces aplican atendiendo al principio de legalidad y de determinación judicial de la pena lo establecido en los artículos 45, 45 A. y 46 del Código Penal, sin embargo influye para la determinación de la pena siempre la presión mediática y la condición de la víctima por ser mujer en nuestro medio.

Cuadro N° 04

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a qué criterios influyen en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco:

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
N° 04 A su consideración ¿Qué criterios influyen en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco?	1. Abogado experto.	No he tenido casos que se me presentan, pero los criterios que se deben tomar en cuenta serían los principios de la pena (resocialización, culpabilidad, humanidad, proporcionalidad)
	2. Abogado experto.	El bien jurídico protegido que es la propiedad, la magnitud de las lesiones y/o el resultado de la muerte del animal.
	3. Abogado experto.	La protección de la integridad física del animal.
	4. Abogado experto.	Considero el grado de crueldad o sufrimiento ejercido.
	5. Abogado experto.	Igual, principio de legalidad y principio de proporcionalidad al momento de determinación judicialmente de la pena.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.

Elaboración: La investigadora diciembre 2017.

Análisis e interpretación

Del análisis de las repuestas obtenidos de los expertos respecto a los criterios que influyen para la determinación de la pena en los delitos de maltrato animal en los juzgados penales de Huánuco estos refieren que el criterio que toman en cuenta los magistrados es generalmente los principios para la determinación de la pena añadido con otros principios como humanidad y proporcionalidad esto lo refiere el experto N°1, mientras que el experto N°2 refiere que por ser este delito vulnerado el bien jurídico de la propiedad solo influye si el resultado de la conducta es la muerte del animal.

El experto N°3 no refiere cual es el criterio que influye en la decisión de los jueces mientras que el experto 4 considera que el criterio es el grado de crueldad o sufrimiento ejercido sobre el animal. El experto N°5 sostiene que no existe influencia para la determinación de la pena pues esta se basa únicamente en el principio de legalidad y proporcionalidad al momento de la determinación judicial de la pena, esto nos lleva a interpretar y concluir que los jueces en el caso que tuvieran que determinar la pena en este delito se basan únicamente en lo que establece la norma.

Cuadro N° 05

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto al nivel de desproporcionalidad que existe al momento de aplicar los penas por parte de los jueces penales en el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco:

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
<p>N° 05</p> <p>A su consideración ¿Cuál es el nivel de desproporcionalidad que existe al momento de aplicar los penas por parte de los jueces penales en el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco?</p>	1. Abogado experto.	No he tenido casos, considero sin embargo que el juez debe de considerar además el bien jurídico afectado (integridad física del ser humano y del animal) siendo siempre superior la integridad de las mujeres.
	2. Abogado experto.	El nivel de desproporcionalidad entre ambos delitos es inmenso, debido a que, del uno al otro, tiene distinta protección jurídica, en cuanto a su penalidad también es desproporcional.
	3. Abogado experto.	El nivel es alto debido a que más importancia tiene la vida humana.
	4. Abogado experto.	No considero que exista desproporcionalidad.
	5. Abogado experto.	El nivel de desproporcionalidad es alto, porque el delito de maltrato animal puede ser sancionado (hasta con 5 años de pena privativa de la libertad). En cambio, el delito contra la mujer, solo hasta 3 años.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.

Elaboración: La investigadora diciembre 2017.

Análisis e interpretación

Del análisis a las respuestas contenidas en el cuadro N°5 podemos advertir que la mayoría de los expertos no consideran que exista desproporcionalidad porque los jueces consideran que los bienes jurídicos afectados son totalmente distintos y que la proporcionalidad de la pena se da entre la conducta atípica y la sanción y por lo mismo siendo 2 delitos diferentes no se podría determinar entre ellas desproporcionalidad.

Otros expertos refieren que siendo el delito de violencia contra la mujer el bien jurídico vulnerado es la vida humana esta vendría ser desproporcional respecto a la pena.

El experto N°5 sostiene que el nivel de desproporcionalidad es alto porque en el delito de maltrato animal con agravante puede ser hasta 5 años con pena privativa efectiva de libertad, en cambio el delito de maltrato contra la mujer solo es de hasta 3 años.

Desde un enfoque jurídico penal no se puede determinar si existe o no desproporcionalidad por ser de naturaleza distinta, pero si existe desproporcionalidad desde un enfoque fáctico porque las penas para el caso de violencia contra la mujer son de hasta de 3 años en cambio para el delito de maltrato animal puede ser sancionado hasta 5 años de pena privativa de la libertad.

Cuadro N° 06

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a qué mecanismos o estrategias normativas, considera usted que se pueden proponer para establecer adecuados criterios de proporcionalidad de la pena en los delitos Violencia contra la Mujer y maltrato animal:

A la Pregunta	Respuestas de los expertos	
N° 06 ¿Qué mecanismos o estrategias normativas, considera usted que se pueden proponer para establecer adecuados criterios de proporcionalidad de la pena en los delitos Violencia contra la Mujer y maltrato animal?	1. Abogado experto.	Se debe aplicar siempre los criterios de proporcionalidad por el cual se debe ponderar en el caso concreto cual bien jurídica pesa más, por ejemplo, el caso del animal maltrato y muerto, cuenta con una lesión leve, en este caso debe pesar más el maltrato animal como una excepción.
	2. Abogado experto.	Se debe reglamentar en cuanto al delito de maltrato animal, debido a que no existe un mecanismo de su procedimiento de valoración de maltrato, con que se valora (certificado médico veterinario y otro) que se debe hacer frente a un maltrato animal sin dueño quien represente. En tanto los delitos de violencia familiar se encuentra reglamentado.
	3. Abogado experto.	La difusión de las leyes al respecto.
	4. Abogado experto.	Considero que las penas que imponen son proporcionales.
	5. Abogado experto.	Ante esta desproporcionalidad de penas, considero que deben modificarse estos tipos penales, prevaleciendo las sanciones más altas en los delitos de la violencia contra la mujer.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.

Elaboración: La investigadora diciembre 2017.

Análisis e interpretación

En el cuadro N°6 podemos observar las propuestas que expresan los expertos para establecer adecuados criterios de proporcionalidad en los delitos de violencia contra la mujer y maltrato animal, siendo esto que el experto N°1 refiere que se debe ponderar para la determinación de a pena del caso concreto.

El experto N°2 refiere que hay la necesidad de reglamentar y precisar respecto al delito de maltrato animal puesto que no existe un mecanismo de valoración del maltrato a diferencia que en delitos de violencia familiar si se encuentra reglamentado y preciado la determinación del maltrato y la violencia ejercida sobre la víctima.

El experto N°3 refiere que se debe proponer la difusión de las leyes respecto al maltrato animal, el experto 4 no refiere propuesta alguna mientras que el experto número 5 considera que se debe modificar las penas para los delitos de violencia contra la mujer.

Por lo que podemos concluir que hay la necesidad de establecer procedimientos de valoración para establecer los niveles y formas de maltrato animal (certificado médico veterinario y otros) que permitan establecer el nivel de afectación del bien jurídico que se preserva en ese delito y con la cual se podría establecer si existe o no proporcionalidad en la determinación de la pena. Los jueces consideran actualmente bajo criterios basados en lo que refiere la norma sin mediar otros criterios pues no se cuenta con mecanismos que permitan criterios de determinación de la pena como si lo tiene los delitos de violencia contra la mujer.

B. Resultados obtenidos de la aplicación de la ficha de encuesta tipo cuestionario

Cuadro N° 07

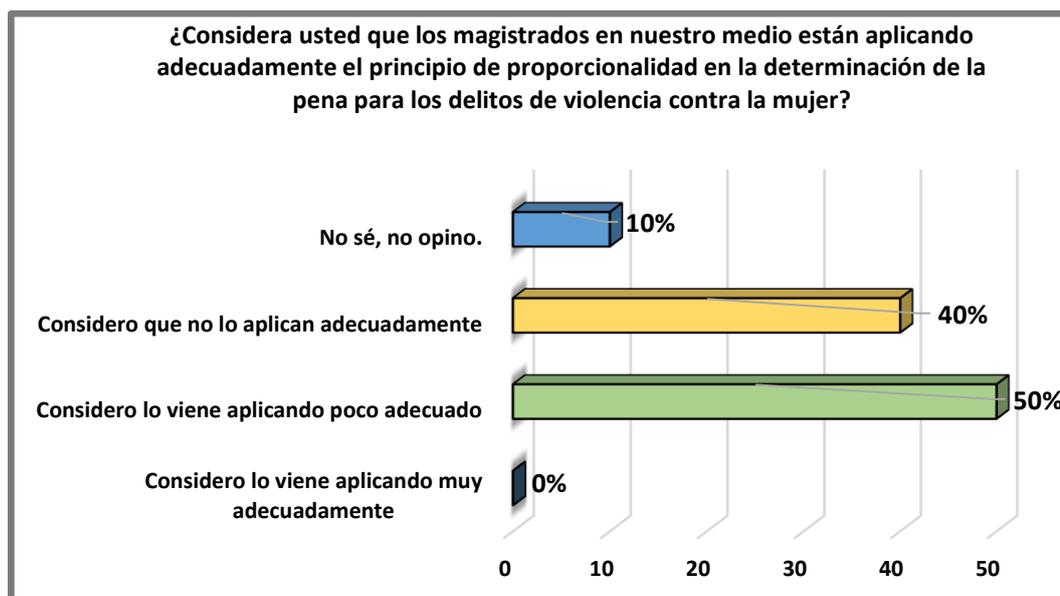
Muestra si los magistrados en nuestro medio están aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de violencia contra la mujer

1.¿Considera usted que los magistrados en nuestro medio están aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de violencia contra la mujer?	De la ficha de encuesta tipo cuestionario		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Considero lo viene aplicando muy adecuadamente	0	0	20	100
Considero lo viene aplicando poco adecuado	10	50		
Considero que no lo aplican adecuadamente	8	40		
No sé, no opino.	2	10		

Fuente: Ficha de encuesta tipo cuestionario (Anexo 03)

Elaboración: La tesista

Gráfico N° 07



Fuente: Cuadro N° 07

Elaboración: La tesista

análisis e interpretación

En el cuadro número siete podemos observar el siguiente resultado, podemos observar que un 50% de ellos considera que se viene aplicando poco adecuado el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de violencia contra la mujer, en este mismo sentido, el 40% de los magistrados considera que no se viene aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de violencia contra la mujer. Mientras que un 10% no sabe no opina sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de violencia contra la mujer.

Conclusión

Está siendo poco adecuado la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de violencia contra la mujer y en gran porcentaje de los magistrados no lo aplican adecuadamente.

Cuadro N° 08

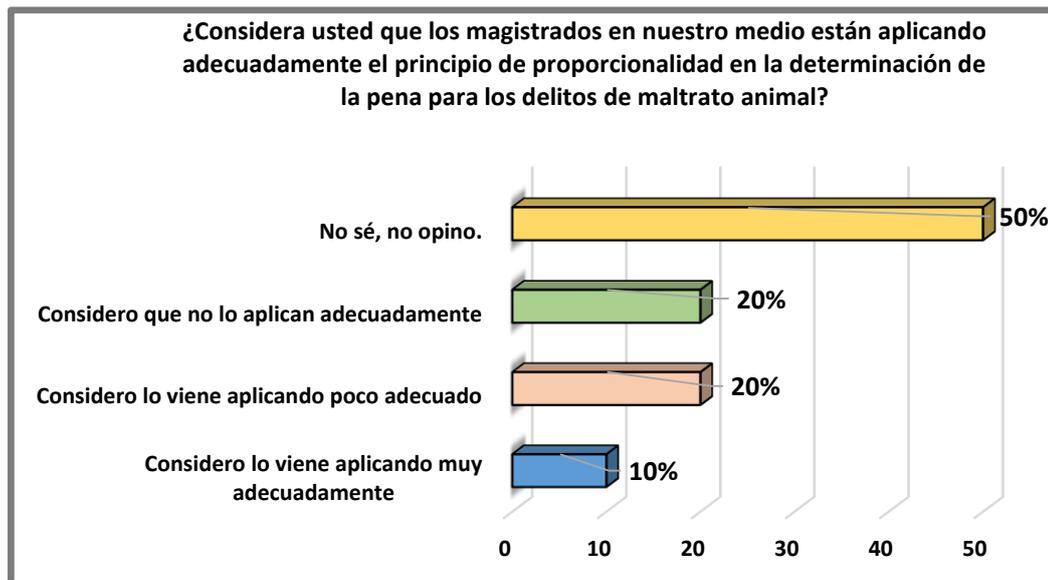
Muestra si los magistrados en nuestro medio están aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de maltrato animal

2. ¿Considera usted que los magistrados en nuestro medio están aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de maltrato animal?	De la ficha de encuesta tipo cuestionario		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Considero lo viene aplicando muy adecuadamente	2	10	20	100
Considero lo viene aplicando poco adecuado	4	20		
Considero que no lo aplican adecuadamente	4	20		
No sé, no opino.	10	50		

Fuente: Ficha de encuesta tipo cuestionario (Anexo 03)

Elaboración: La tesista

Gráfico N° 08



Fuente: Cuadro N° 08

Elaboración: La tesista

Análisis e interpretación

En el cuadro número ocho podemos observar el siguiente resultado, el 10% considera que se viene aplicando muy adecuadamente el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de maltrato animal; asimismo podemos observar que un 20% de ellos considera que se viene aplicando poco adecuado el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de maltrato animal, en este mismo sentido existe un 20% considera que no se aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de maltrato animal. Mientras que un 50% no sabe no opina sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos maltrato animal.

Conclusión

En nuestro medio son escasos los procesos conocidos por los magistrados por la cual no se puede establecer si están aplicando adecuadamente o no el principio de proporcionalidad para la determinación de la pena para los delitos de maltrato animal.

Cuadro N° 09

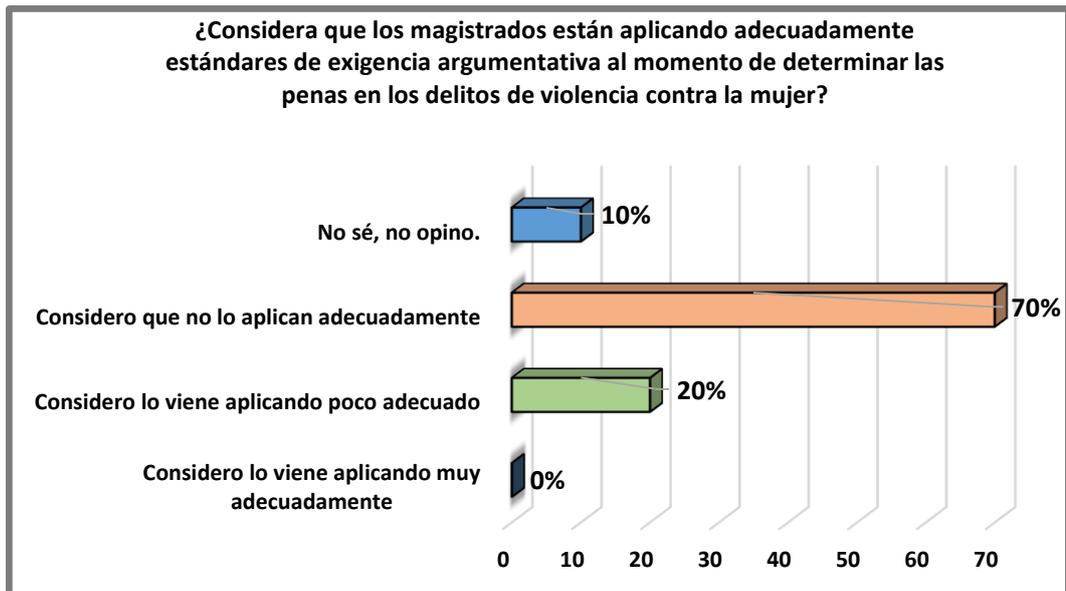
¿Muestra si los magistrados están aplicando adecuadamente estándares de exigencia argumentativa al momento de determinar las penas en los delitos de violencia contra la mujer?

¿Considera que los magistrados están aplicando adecuadamente estándares de exigencia argumentativa al momento de determinar las penas en los delitos de violencia contra la mujer?	De la ficha de encuesta tipo cuestionario		Total	
	f	%	f	%
Considero lo viene aplicando muy adecuadamente	0	0	20	100
Considero lo viene aplicando poco adecuado	4	20		
Considero que no lo aplican adecuadamente	14	70		
No sé, no opino.	2	10		

Fuente: Ficha de encuesta tipo cuestionario (Anexo 03)

Elaboración: La tesista

Gráfico N° 09



Fuente: Cuadro N° 09

Elaboración: La tesista

Análisis e interpretación

En el cuadro número nueve podemos observar el siguiente resultado, podemos observar que un 20% de ellos considera que se viene aplicando poco adecuados estándares de exigencia argumentativa al momento de determinar las penas en los delitos de violencia contra la mujer, en este mismo sentido existe un 70% considera que no se aplican adecuadamente estándares de exigencia argumentativa al momento de determinar las penas en los delitos de violencia contra la mujer. Mientras que un 10% no sabe no opina sobre la aplicación de estándares de exigencia argumentativa al momento de determinar las penas en los delitos de violencia contra la mujer.

Conclusión

Los magistrados no están aplicando adecuadamente estándares de exigencia argumentativa al momento de determinar las penas en los delitos de violencia contra la mujer en nuestro medio.

Cuadro N° 10

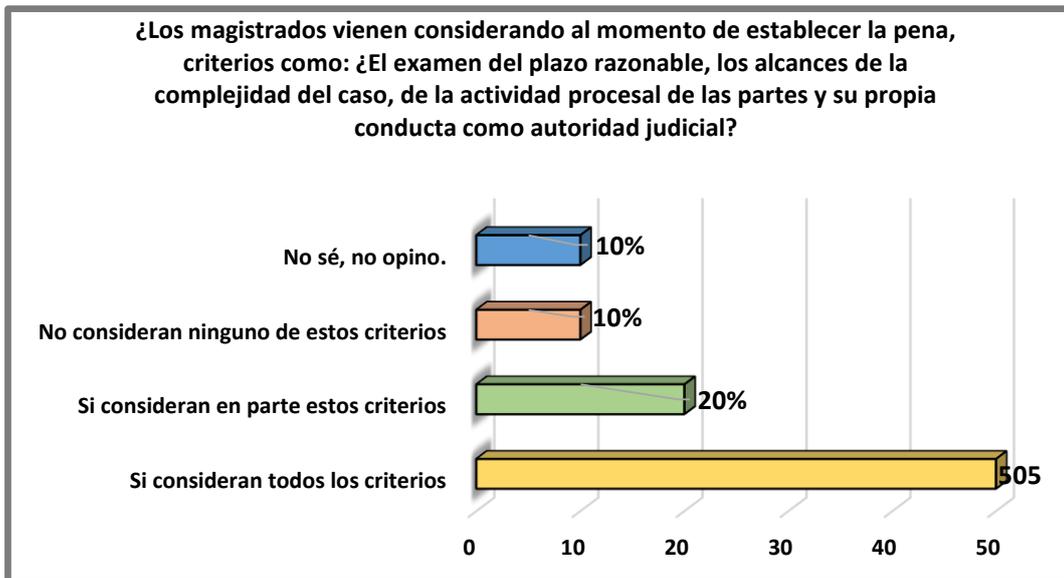
Muestra si los magistrados vienen considerando al momento de establecer la pena, criterios como: ¿El examen del plazo razonable, los alcances de la complejidad del caso, de la actividad procesal de las partes y su propia conducta como autoridad judicial?

3.Los magistrados vienen considerando al momento de establecer la pena, criterios como: ¿El examen del plazo razonable, los alcances de la complejidad del caso, de la actividad procesal de las partes y su propia conducta como autoridad judicial?	De la ficha de encuesta tipo cuestionario		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Si consideran todos los criterios	10	50	20	100
Si consideran en parte estos criterios	6	20		
No consideran ninguno de estos criterios	2	10		
No sé, no opino.	2	10		

Fuente: Ficha de encuesta tipo cuestionario (Anexo 03)

Elaboración: La tesista

Gráfico N°10



Fuente: Cuadro N° 10

Elaboración: La tesista

Análisis e interpretación

En el cuadro número diez podemos observar el siguiente resultado, el 50% refieren que los magistrados si consideran todos los criterios al momento de establecer la pena; asimismo podemos observar que un 20% de ellos refieren los magistrados que si consideran en parte estos criterios al momento de establecer la pena, en este mismo sentido existe un 10% refieren que los magistrados no consideran ninguno de estos criterios al momento de establecer la pena. Mientras que un 10% no sabe no opina sobre si los magistrados vienen considerando los criterios al momento de la aplicación de la pena.

Conclusión

La gran mayoría de los magistrados en nuestro medio al momento de establecer la pena consideran como criterio el examen de plazo razonable, los alcances de la complejidad del caso de la actividad procesal de las partes y su propia conducta como autoridad judicial como criterios objetivos para la determinación de la pena y solo son unos pocos quienes no aplican estos criterios.

Cuadro N° 11

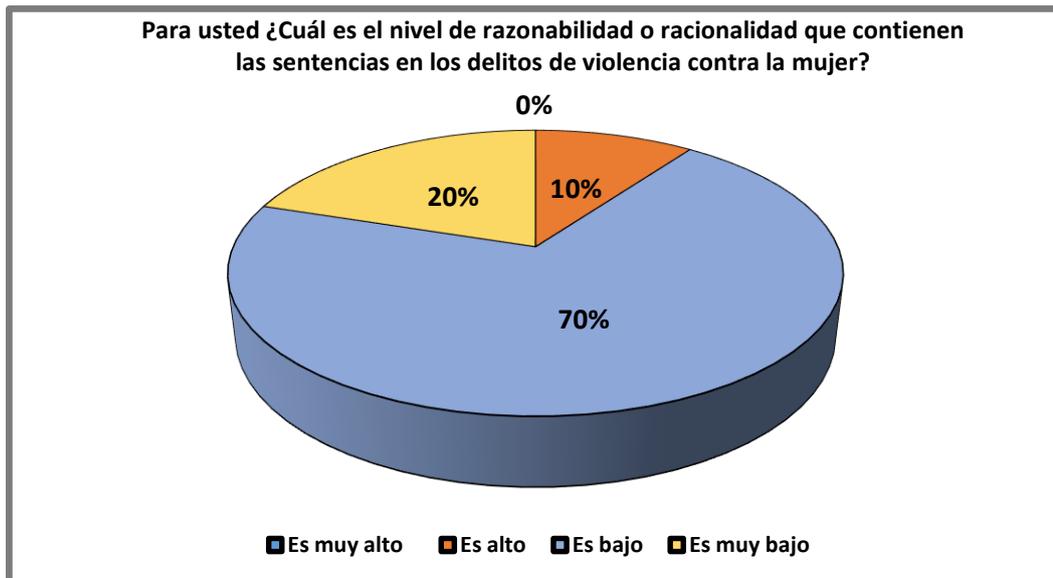
Muestra cuál es el nivel de razonabilidad o racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de violencia contra la mujer

4. Para usted ¿Cuál es el nivel de razonabilidad o racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de violencia contra la mujer?	De la ficha de encuesta tipo cuestionario		Total	
	f	%	f	%
Es muy alto	0	0	20	100
Es alto	2	10		
Es bajo	14	70		
Es muy bajo	4	20		

Fuente: Ficha de encuesta tipo cuestionario (Anexo 03)

Elaboración: La tesista

Gráfico N°11



Fuente: Cuadro N° 11

Elaboración: La tesista

Análisis e interpretación

En el cuadro número once podemos observar el siguiente resultado, podemos observar que un 10% de ellos consideran que es alto el nivel de razonabilidad o racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de violencia contra la mujer, en este mismo sentido existe un 70% consideran que es bajo el nivel de razonabilidad o racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de violencia contra la mujer. Mientras que un 20% no sabe no opina sobre cuál es el nivel de razonabilidad o racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de violencia contra la mujer.

Conclusión

Es bajo el nivel de racionalidad que contiene las sentencias en los delitos de violencia contra la mujer a criterio de los expertos en nuestro medio.

Cuadro N° 12

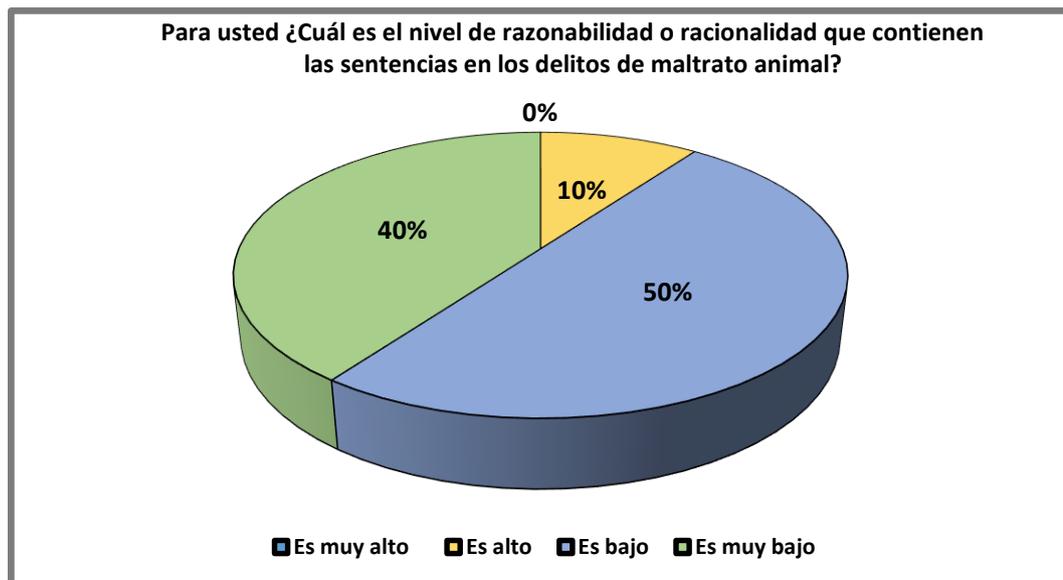
Muestra cuál es el nivel de razonabilidad o racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de maltrato animal

5. Para usted ¿Cuál es el nivel de razonabilidad o racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de maltrato animal?	De la ficha de encuesta tipo cuestionario		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Es muy alto	0	0	20	100
Es alto	2	10		
Es bajo	10	50		
Es muy bajo	8	40		

Fuente: Ficha de encuesta tipo cuestionario (Anexo 03)

Elaboración: La tesista

Gráfico N°12



Fuente: Cuadro N° 12

Elaboración: La tesista

Análisis e interpretación

En el cuadro número doce podemos observar el siguiente resultado, podemos observar que un 10% de ellos consideran que es alto el nivel de razonabilidad o racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de maltrato animal, en este mismo sentido existe un 50% consideran que es bajo el nivel de razonabilidad o racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de maltrato animal. Mientras que un 40% considera muy bajo el nivel de razonabilidad o racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de maltrato animal.

Conclusión

Es bajo el nivel de racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de maltrato animal a consideración de los expertos en nuestro medio.

Cuadro N° 13

Muestra el nivel de aplicación del test de proporcionalidad al momento de determinar la pena que tiene los magistrados en nuestro medio

6. A su consideración ¿Cuál es el nivel de aplicación del test de proporcionalidad al momento de determinar la pena que tiene los magistrados en nuestro medio?	De la ficha de encuesta cuestionario de tipo		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Es muy alto	0	0	20	100
Es alto	2	10		
Es bajo	10	50		
Es muy bajo	8	40		

Fuente: Ficha de encuesta tipo cuestionario (Anexo 03)

Elaboración: La tesista

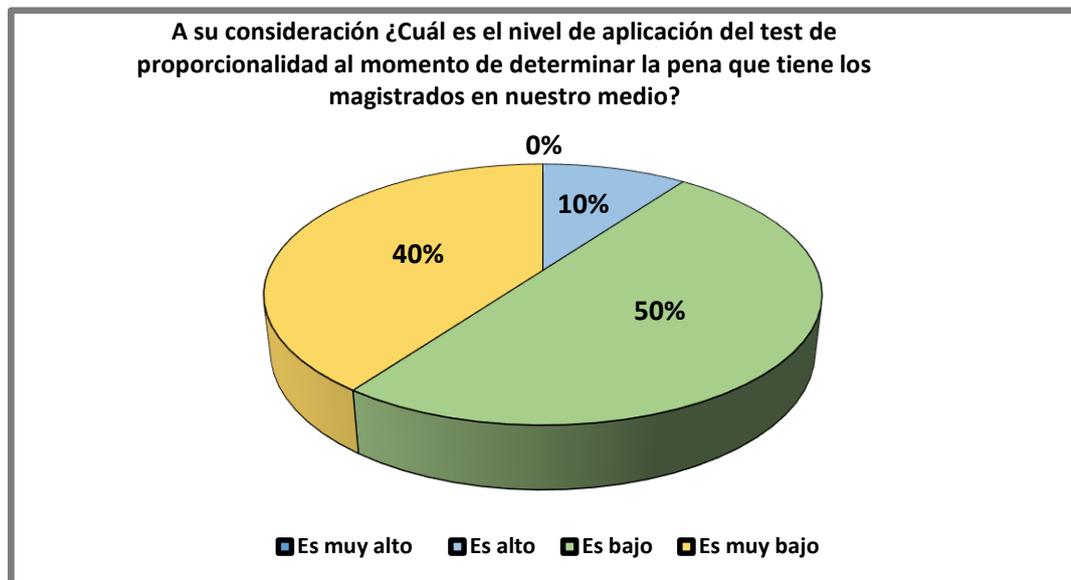


Gráfico N°13

Fuente: Cuadro N° 13

Elaboración: La tesista

Análisis e interpretación

En el cuadro número trece podemos observar el siguiente resultado, podemos observar que un 10% de ellos consideran que es alto el nivel de aplicación del test de proporcionalidad al momento de determinar la pena que tiene los magistrados en nuestro medio, en este mismo sentido existe un 50% consideran que es bajo el nivel de aplicación del test de proporcionalidad al momento de determinar la pena que tiene los magistrados en nuestro medio. Mientras que un 40% considera muy el nivel de aplicación del test de proporcionalidad al momento de determinar la pena que tiene los magistrados en nuestro medio.

Conclusión

En nuestro medio es bajo el nivel de aplicación del test de proporcionalidad por parte de los magistrados al momento de determinar la pena para los delitos de violencia contra la mujer.

Cuadro N° 14

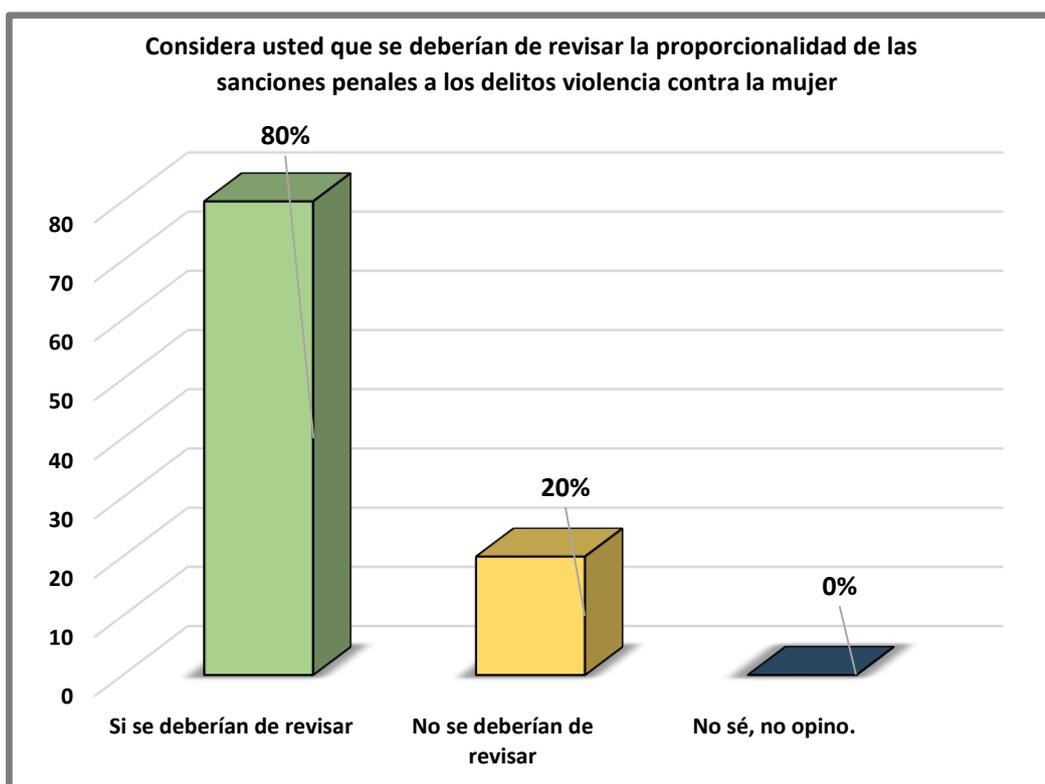
Muestra si considera que se deberían de revisar la proporcionalidad de las sanciones penales a los delitos violencia contra la mujer

7.Considera usted que se deberían de revisar la proporcionalidad de las sanciones penales a los delitos violencia contra la mujer	De la ficha de encuesta tipo cuestionario		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Si se deberían de revisar	16	80	20	100
No se deberían de revisar	4	20		
No sé, no opino.	0	0		

Fuente: Ficha de encuesta tipo cuestionario (Anexo 03)

Elaboración: La tesista

Gráfico N°14



Fuente: Cuadro N° 14

Elaboración: La tesista

Análisis e interpretación

En el cuadro número catorce podemos observar el siguiente resultado, el 80% consideran que sí se deberían de revisar la proporcionalidad de las sanciones penales a los delitos violencia contra la mujer; asimismo podemos observar que un 20% de ellos consideran que no se deberían de revisar la proporcionalidad de las sanciones penales a los delitos violencia contra la mujer.

Conclusión

Hay la necesidad a criterio de los expertos de revisar la proporcionalidad de las sanciones penales en los delitos de violencia contra la mujer.

Cuadro N° 15

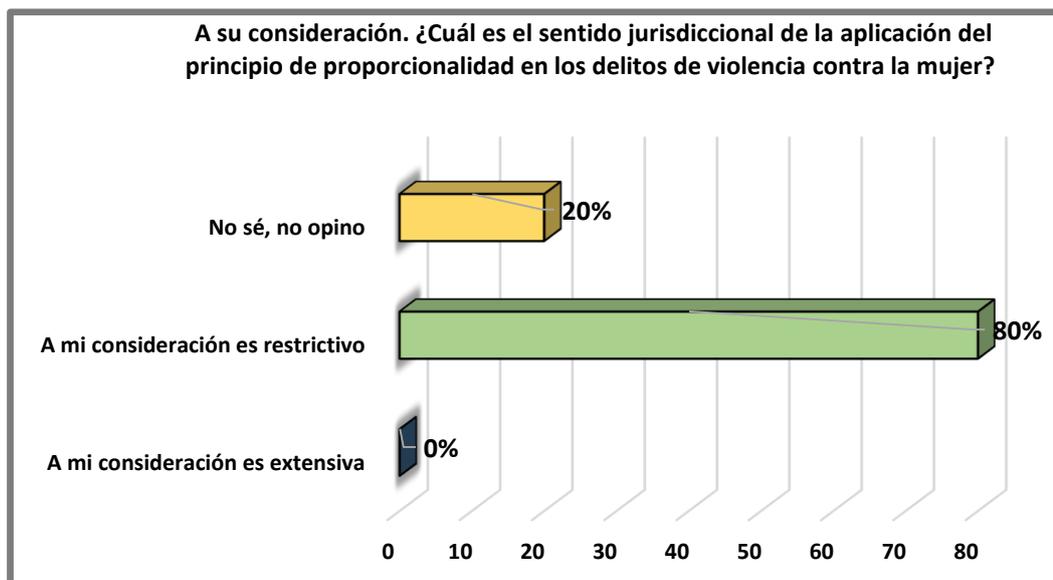
Muestra si cuál es el sentido jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de violencia contra la mujer

A su consideración. ¿Cuál es el sentido jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de violencia contra la mujer?	De la ficha de encuesta tipo cuestionario		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
A mi consideración es extensiva	0	0	20	100
A mi consideración es restrictivo	16	80		
No sé, no opino	4	20		

Fuente: Ficha de encuesta tipo cuestionario (Anexo 03)

Elaboración: La tesista

Gráfico N°15



Fuente: Cuadro N° 15

Elaboración: La tesista

Análisis e interpretación

En el cuadro número quince podemos observar el siguiente resultado, podemos observar que un 80% de ellos consideran que es restrictivo el sentido jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de violencia contra la mujer. Mientras que un 20% no sabe, no opina sobre cuál es el sentido jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de violencia contra la mujer.

Conclusión

Los expertos en nuestro medio consideran que es restrictivo el sentido jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de violencia contra la mujer.

Cuadro N° 16

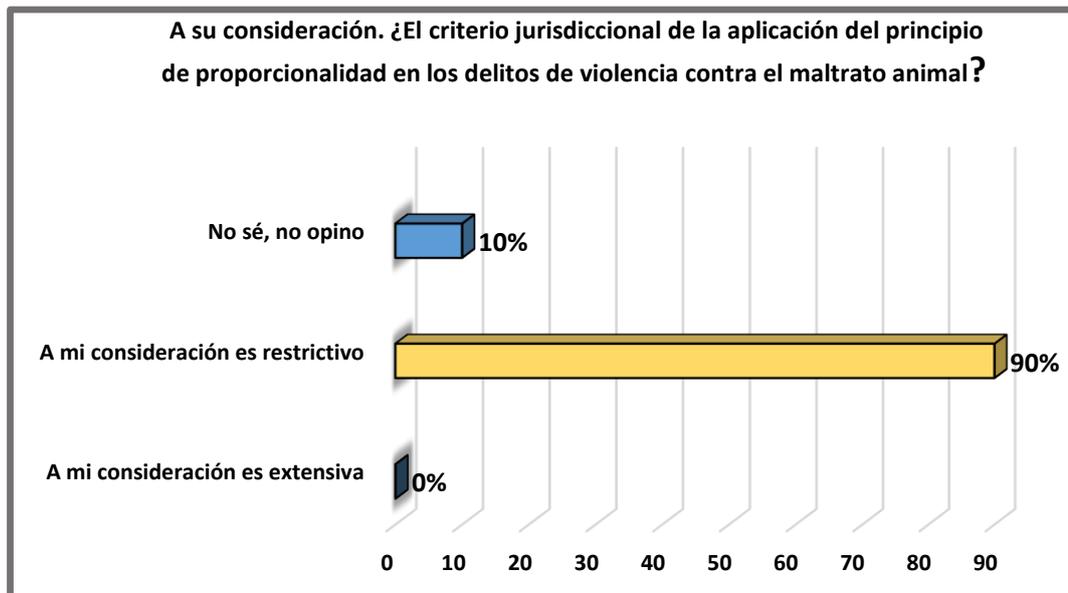
Muestra si el criterio jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de violencia contra el maltrato animal

A su consideración. ¿El criterio jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de violencia contra el maltrato animal?	De la ficha de encuesta tipo cuestionario		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
A mi consideración es extensiva	0	0	20	100
A mi consideración es restrictivo	18	90		
No sé, no opino	2	10		

Fuente: Ficha de encuesta tipo cuestionario (Anexo 03)

Elaboración: La tesista

Gráfico N°16



Fuente: Cuadro N° 16

Elaboración: La tesista

Análisis e interpretación

En el cuadro número dieciséis podemos observar el siguiente resultado, podemos observar que un 90% de ellos consideran que es restrictivo El criterio jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de violencia contra el maltrato animal. Mientras que un 10% no sabe, no opina sobre cuál es el criterio jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de violencia contra el maltrato animal.

Conclusión

Los expertos en nuestro medio consideran que es altamente restrictivo el sentido jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de maltrato animal.

Cuadro N° 17

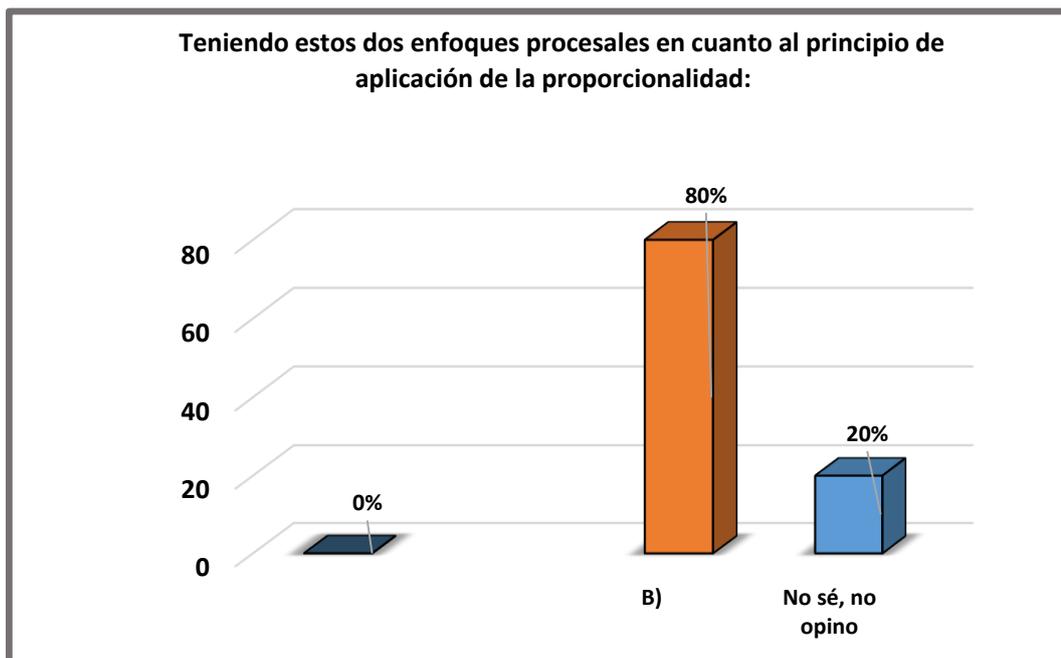
Muestra cuál de los dos enfoques procesales se vienen aplicando los magistrados como criterio en cuanto al principio de la aplicación de la proporcionalidad.

Teniendo estos dos enfoques procesales en cuanto al principio de aplicación de la proporcionalidad:	De la ficha de encuesta tipo cuestionario		Total	
	f	%	f	%
A) Que, la proporcionalidad implica reducir la pena por debajo del mínimo legal conminado haciendo control difuso de la norma infralegal y prefiriendo la aplicación de la norma constitucional y realizando el test de proporcionalidad.	0	0	20	100
B) Que, la proporcionalidad como simple argumento formal para determinar la pena concreta a lo sumo en el extremo mínimo de la pena conminada. La proporcionalidad implica reducir la pena por debajo del mínimo legal conminado sin control difuso.	16	80		
No sé, no opino	4	20		

Fuente: Ficha de encuesta tipo cuestionario (Anexo 03)

Elaboración: La tesista

Gráfico N°17



Fuente: Cuadro N° 17

Elaboración: La tesista

Análisis e interpretación

En el cuadro número diecisiete podemos advertir que ninguno de los magistrados viene aplicando el enfoque procesal en cuanto al enfoque que refiere que la proporcionalidad implica reducir la pena por debajo del mínimo legal conminado haciendo control difuso de la norma infralegal y prefiriendo la aplicación de la norma constitucional y realizando el test de proporcionalidad; mientras que una gran mayoría del 80% refiere que el criterio jurisdiccional del principio de proporcionalidad en los delitos de violencia contra la mujer que viene aplicando los magistrados es el enfoque que refiere que la proporcionalidad como simple argumento formal para determinar la pena concreta a lo sumo en el extremo mínimo de la pena conminada. La proporcionalidad implica reducir la pena por debajo del mínimo legal conminado sin control difuso, asimismo podemos observar que un 20% de ellos no sabe, no opina al respecto

Conclusión

El enfoque procesal que viene aplicando los magistrados en nuestro medio para determinar la proporcionalidad de la pena en los delitos está referido al enfoque procesal que establece que la proporcionalidad como simple argumento formal para determinar la pena concreta a lo sumo en el extremo mínimo de la pena conminada. La proporcionalidad implica reducir la pena por debajo del mínimo legal conminado sin control difuso.

Cuadro N° 18

Muestra con palabra podría usted mejor definir la violencia contra la mujer en nuestro medio local

8. ¿Con palabra podría usted mejor definir la violencia contra la mujer en nuestro medio local?	De la ficha de encuesta tipo cuestionario		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Rabia	2	10	20	100
Impunidad	10	50		
Impotencia	4	20		
Dolor	4	20		

Fuente: Ficha de encuesta tipo cuestionario (Anexo 03)

Elaboración: La tesista

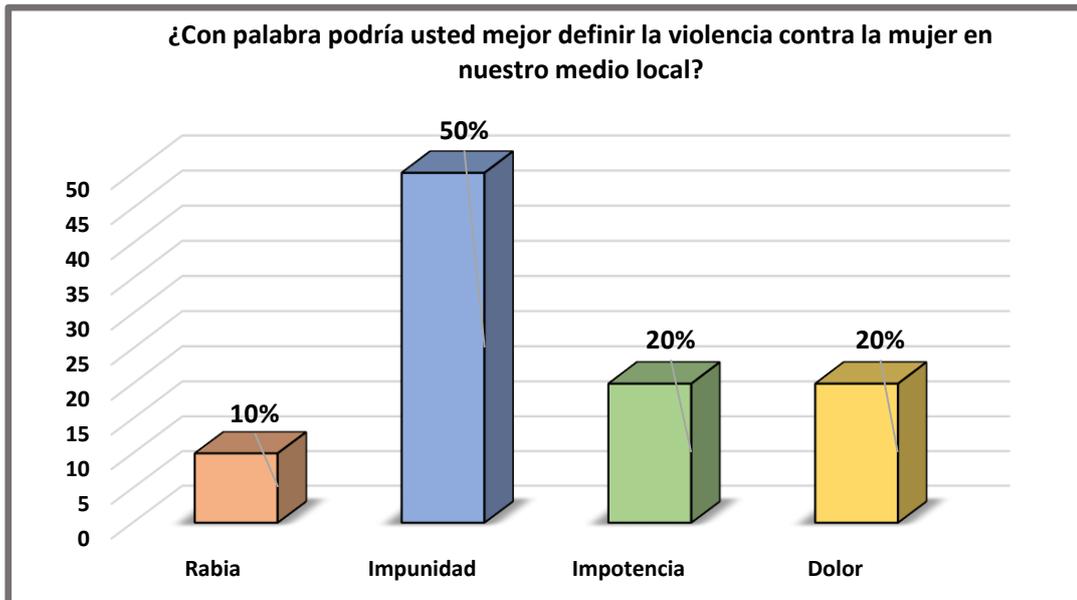


Gráfico N°18

Fuente: Cuadro N° 18

Elaboración: La tesista

Análisis e interpretación

En el cuadro número dieciocho podemos observar el siguiente resultado, el 10% consideran a la rabia como la palabra que define la violencia contra la mujer en nuestro medio local; asimismo podemos observar que un 50% de ellos consideran a la impunidad como la palabra que define la violencia contra la mujer en nuestro medio local, en este mismo sentido existe un 20% consideran a la impotencia como la palabra que define la violencia contra la mujer en nuestro medio local. Mientras que un 20% considera al dolor como la palabra que define la violencia contra la mujer en nuestro medio local.

Conclusión

En nuestro medio y a consideración de los expertos encuestados la violencia familiar es relacionado como impunidad seguida por impotencia, dolor y finalmente rabia.

Cuadro N° 19

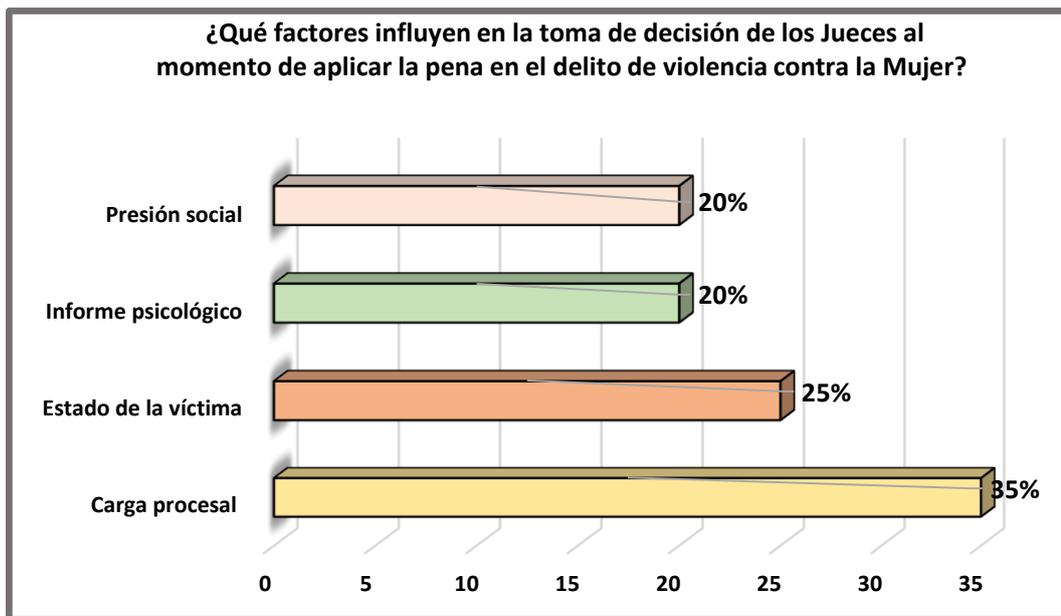
Muestra que factores influyen en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena en el delito de violencia contra la Mujer

9. ¿Qué factores influyen en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena en el delito de violencia contra la Mujer?	De la ficha de encuesta tipo cuestionario		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Carga procesal	7	35	20	100
Estado de la víctima	5	25		
Informe psicológico	4	20		
Presión social	4	20		

Fuente: Ficha de encuesta tipo cuestionario (Anexo 03)

Elaboración: La tesista

Gráfico N°19



Fuente: Cuadro N° 19

Elaboración: La tesista

Análisis e interpretación

En el cuadro número diecinueve podemos observar el siguiente resultado, el 35% consideran a la carga procesal como el factor que influye en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena en el delito de violencia contra la Mujer; asimismo podemos observar que un 25% de ellos consideran al estado de la víctima como el factor que influye en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena en el delito de violencia contra la Mujer, en este mismo sentido existe un 20% consideran el informe psicológico como el factor que influye en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena en el delito de violencia contra la Mujer. Mientras que un 20% considera a la presión social como el factor que influye en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena en el delito de violencia contra la Mujer.

Conclusión

El factor más influyente en los jueces al momento de aplicar la pena en los delitos de violencia contra la mujer es la carga procesal, seguido por el estado de la víctima otro factor es el informe psicológico y pocos son las decisiones influenciadas por la presión social.

Cuadro N° 20

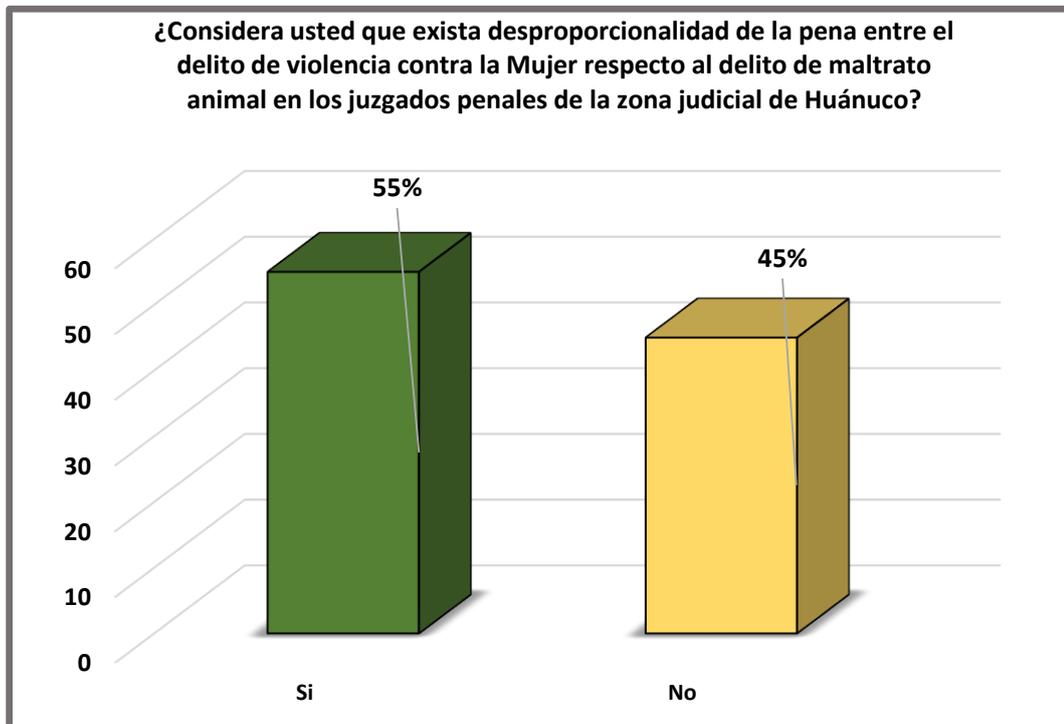
Muestra si considera que exista desproporcionalidad de la pena entre el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco

¿Considera usted que exista desproporcionalidad de la pena entre el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco?	De la ficha de encuesta tipo cuestionario		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Si	11	55	20	100
No	9	45		

Fuente: Ficha de encuesta tipo cuestionario (Anexo 03)

Elaboración: La tesista

Gráfico N°20



Fuente: Cuadro N° 20

Elaboración: La tesista

Análisis e interpretación

En el cuadro número veinte podemos observar el siguiente resultado, el 55% de los encuestados refieren que sí existe desproporcionalidad de la pena entre el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco. Mientras que un 45% considera que no existe desproporcionalidad de la pena entre el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco.

Conclusión

Existe relativa desproporcionalidad de la pena entre los delitos de violencia contra la mujer respecto a delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Verificación o contrastación de la Hipótesis

Dada la hipótesis general: “Es alta la desproporcionalidad que existe al momento de aplicar las penas por parte de los jueces penales en el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017”. Consideramos que debemos de definir lo que es la proporcionalidad, citando a Fernández Nieto a fojas 23 refiere que es más fácil de comprender que de definir (2009). Por proporcionalidad se entiende a aquello que guarda o tiene equivalencia, correspondencia, equilibrio. La proporcionalidad indica o explica una relación de correspondencia, equivalencia o equilibrio entre dos objetos o cosas. En el mismo sentido La Constitución de 1993 ha establecido en el último párrafo del artículo 200º de manera expresa el principio de proporcionalidad, al permitir a los jueces evaluar las medidas restrictivas de los derechos fundamentales, dictadas en estados de excepción [estado de emergencia y estado de sitio], a través de las acciones de garantía de amparo y habeas corpus.(...) constituye un principio angular del sistema jurídico de todo Estado Constitucional de derecho, como es el caso del Estado peruano, en tanto se convierte en el baremo para evaluar si las acciones desplegadas por los poderes públicos no lesionan los derechos fundamentales y, en caso de que sí lo hagan, estén fáctica y jurídicamente justificadas. Como habíamos señalado anteriormente en nuestra descripción del problema a fojas 8 existe en la práctica de los magistrados una cierta ambigüedad y dificultad para conceptuar el término “desproporcionalidad”, así como tampoco existe unanimidad doctrinaria sobre la denominación y el contenido. En cuanto a que si existe desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la mujer respecto a la pena que se da en el delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, y después de haber recogido la consideración de los expertos en esta materia se ha considerado que efectivamente existe desproporcionalidad de la pena sobre todo en el establecimiento de sus agravantes entre los artículos 122 B. y 206 A. sin embargo esto se incrementa por la percepción de los magistrados al momento de aplicarlos ya que son considerados con mayor pena los delitos contra la

mujer que contra los animales (Cuadro N°01). En este mismo sentido, también debemos señalar que la mayoría de los expertos no consideran que exista desproporcionalidad porque los jueces consideran que los bienes jurídicos afectados son totalmente distintos y que la proporcionalidad de la pena se da entre la conducta atípica y la sanción y por lo mismo siendo 2 delitos diferentes no se podría determinar entre ellas desproporcionalidad. Siendo el de violencia contra la mujer el bien jurídico vulnerado es la vida humana esta vendría ser desproporcional respecto a la pena. Sostenemos desde un enfoque jurídico penal no se puede determinar si existe o no desproporcionalidad por ser de naturaleza distinta, pero si existe desproporcionalidad desde un enfoque fáctico porque las penas para el caso de violencia contra la mujer son de hasta de 3 años en cambio para el delito de maltrato animal puede ser sancionado hasta 5 años de pena privativa de la libertad. Asimismo, se refuerza por los resultados obtenidos del cuadro N°20. Por estas consideraciones y en atención a nuestra hipótesis general formulada debemos de aceptar en parte la hipótesis como cierta y válida.

Dada la hipótesis específica: “La desproporcionalidad de las penas es una de las causas para la inadecuada aplicación de las penas en los delitos de Violencia contra la Mujer y maltrato animal.” Podemos advertir las consideraciones sobre los criterios que influyen en la decisión de los magistrados, que los juzgadores toman en cuenta la presión mediática, la condición de mujer más que los criterios para la determinación de la pena contenidas en el artículo 45, 45 A. y 46 del Código Penal. Debemos enfatizar que el criterio que influye en la toma de decisión de los jueces al momento de aplicar la pena en el delito de violencia contra la mujer en nuestro medio es la reincidencia en el delito, la gravedad física y psicológica de la víctima y su grado de intensidad de lesiones. Por lo que se debe de concluir que los jueces aplican atendiendo al principio de legalidad y de determinación judicial de la pena lo establecido en los artículos 45, 45 A. y 46 del Código Penal, sin embargo influye para la determinación de la pena siempre la presión mediática y la condición de la víctima por ser mujer en nuestro medio. Al haberse establecido que no existe propiamente una desproporcionalidad al momento de aplicar la pena para estos dos delitos objeto de estudio, podemos inferir que sí se aplican adecuadamente las penas para ambos delitos más aún si como refiere el cuadro N°09 la proporcionalidad de la pena

es adecuada para los delitos de violencia familiar porque se viene adoptando diversos estándares de exigencia argumentativa al momento de determinar las penas de violencia contra la mujer. En tanto que no se puede determinar si existe desproporcionalidad respecto a otro delito como es el de maltrato animal, más aún si este delito es escaso en nuestro medio y poco procesado en los juzgados penales de Huánuco como lo refiere el cuadro N°04. Asimismo, de los resultados obtenidos del cuadro N°19, existen factores jurídicos y extrajurídicos que influyen en la toma de decisión de los magistrados al momento de aplicar la pena, tanto para los delitos de violencia contra la mujer y para los delitos de maltrato animal. En este mismo sentido los expertos refieren que fácticamente es decir desde un punto de vista del ciudadano sí existe desproporcionalidad de la pena entre el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco. Mientras que un 45% considera que no existe desproporcionalidad de la pena entre el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco. Existe relativa desproporcionalidad de la pena entre los delitos de violencia contra la mujer respecto a delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco. Al no establecerse jurídicamente que exista desproporcionalidad debemos de rechazar esta hipótesis como falsa pero válida.

Dada la hipótesis específica: “Si, no se determinan los factores que generan desproporcionalidad de la pena, entonces no se podrá lograr una adecuada proporcionalidad al momento de determinar la pena adecuadas en los delitos Violencia contra la Mujer y maltrato animal.” Para contrastar la presente sub hipótesis antes debemos de señalar lo expresado a fojas 122 Respecto a los Criterios generales de aplicación de la pena: proporcionalidad, individualización motivación. - La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales. Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales. Dicho de otra forma, previendo el Código penal la pena de hasta 5 años, para el autor del delito de maltrato

animal (artículo 206 A), a través del proceso de determinación de la pena, el Juez debe decidir cuál es la concreta pena que resulta merecida por (o adecuada) el responsable del hecho. Esta no es una decisión arbitraria, sino que responde a una serie de procesos informados por las reglas de determinación de la pena, que el Juez debe observar escrupulosamente, con independencia de los escasos márgenes de discrecionalidad de que goza. De esta forma, no le corresponde la misma pena al autor de un delito consumado que al de un delito intentado; como tampoco tiene el mismo tratamiento el autor y el cómplice del mismo hecho delictivo. Se valora de forma distinta si alguien actúa en error de prohibición o concurriendo una eximente incompleta de alteración psíquica que si alguien lo hace actuando con pleno conocimiento de la antijuridicidad o con sus facultades mentales intactas. En fin, existen una multitud de factores que se concretan en las reglas de determinación de la pena, que han de ser tenidos en cuenta por los Jueces y Tribunales en la imposición de las penas. Por otro lado, sabemos que en la práctica existe desproporcionalidad al momento de aplicar la pena por parte de los magistrados en estos dos delitos objeto de estudio y esto debido entre otros a diversos factores tal como podemos observar en el cuadro N°19. En tal sentido en atención a lo arriba expuesto debemos de aceptar la hipótesis como cierto y válida.

CONCLUSIONES

- Desde un enfoque jurídico penal no se puede determinar si existe o no desproporcionalidad por ser de naturaleza distinta, pero si existe desproporcionalidad desde un enfoque fáctico.
- Las características de desproporcionalidad de maltrato contra la mujer están dadas por la presión mediática, informe psicológico, estado de la víctima, carga procesal que se da en los juzgados penales de nuestro medio. No se puede determinar las características de desproporcionalidad respecto a los delitos de maltrato animal porque estos delitos son escasos son cometidos de manera muy escasa en nuestro medio, no porque no existan, sino porque no son procesados.
- Los factores que toman los jueces al momento de aplicar la pena son factores extrajurídicos como es la presión mediática como el factor más determinante para ambos casos.

RECOMENDACIONES

- A los operadores de justicia: sensibilizar a la comunidad sobre los criterios que se toman en cuenta para determinar la pena tanto para los delitos de violencia contra la mujer como el maltrato animal a fin de evitar la presión social, por el desconocimiento de la aplicación de los principios para la determinación de la pena.
- A los magistrados: que se ciñan estrictamente a los principios establecidos en la normatividad penal evitando la presión mediática al momento de la determinación de la pena.
- A la ciudadanía: que valoren los procedimientos que establece la norma y así evitar la presión social que crea desproporcionalidad al momento de establecer la pena para los delitos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BACIGALUPO Enrique, Manual de Derecho Penal, Ed. Temis, Cuarta reimpresión, 1998. - BECCARIA Cesare, “De los Delitos y de las Penas”, Ed. Nuevo foro, Edición Latinoamericana.
- BOTERO CARDONA, Martín Eduardo. (2009). “El sistema procesal penal acusatorio”. Ara Editores. Perú.
- BUSTOS Ramírez Juan – Hormazábal Malarre, Hernán, (1999). “Lecciones de Derecho penal”, Ed. Trotta.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. (1983), Diccionario jurídico elemental, Buenos Aires.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. (2009). “El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación”. Lima: Palestra Editores. Pág. 334.
- CARLOS DE CABO, Contra el consenso, “estudios sobre el Estado constitucional y el constitucionalismo del Estado social”, UNAM, México, 1997, pp. 305 y ss. -
- CARRARA Francesco, (1971). “Programa de Derecho Criminal, Parte General”, Ed. Temis.
- PEREZ LUÑO, Enrique “Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución” p. 301
- MEDINA, Manuel “la vinculación negativa del legislador a los derechos fundamentales, Civitas, Madrid”, 1997, pp. 9 y ss.
- MELGAREJO BARRETO, Pepe. (2011). “Curso de Derecho Procesal Penal” Lima: Jurista Editores. Pág. 181
- MIXAN MASS, Florencio (2005). “Cuestiones Epistemológicas y teoría de la Investigación y de la Prueba”. 1 era Edición. Trujillo. Ediciones BLG, p. 166-167.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2011). “Manual de Derecho Procesal Penal”, Ediciones Legales. Lima-Perú.
- SÁNCHEZ, PÉREZ Rosibel: “Las mujeres y su doble vida”. Trabajo de diploma en opción al título de licenciada en Psicología en opción al título de licenciada en Psicología, Universidad de Las Tunas, 1995, p.7.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2004). “Manual de Derecho Procesal Penal”. Lima, Ed. Idemsa, pp. 286-291.

- TIEDEMANN, KLAUS y Otros (1989). Introducción al Derecho Penal y Derecho Procesal penal. Barcelona": Editorial Ariel, p. 139. 84
- ZAFFARONI Eugenio Raúl. (2005). "Manual de Derecho Penal, Parte" General, EDIAR. Mayo.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

(ANEXO N° 01)

Título LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER RESPECTO AL DELITO DE MALTRATO ANIMAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	MÉTODOS
<p>Problema general: ¿Cómo es la desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016?</p> <p>Problemas específicos: Pe1. ¿Cuáles son las características de la desproporcionalidad de la pena que existe entre el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017?</p> <p>Pe2. ¿Qué criterios influyen en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena en el delito de violencia contra la Mujer en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017?</p> <p>Pe3. ¿Qué criterios influyen en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017?</p>	<p>Objetivo general: Establecer la desproporcionalidad existente de la pena entre los delitos de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017.</p> <p>Objetivos específicos Oe1. Identificar las características de la desproporcionalidad de la pena que existe entre los delitos de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017.</p> <p>Oe2. Determinar los criterios que toman los Jueces al momento de aplicar la pena en los delitos de violencia contra la Mujer en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017.</p> <p>Oe3. Determinar los criterios que toman los Jueces al momento de aplicar la pena en el delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017</p>	<p>Hipótesis general. Es alta la desproporcionalidad que existe al momento de aplicar las penas por parte de los jueces penales en el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2017</p> <p>Hipótesis específica. A. La desproporcionalidad de las penas es una de las causas para la inadecuada aplicación de las penas en los delitos de Violencia contra la Mujer y maltrato animal. B. Si no se establece los criterios de la desproporcionalidad de la pena, no tendremos una proporcionalidad en determinar la aplicación de las penas adecuadas en los delitos Violencia contra la Mujer y maltrato animal..</p>	<p>Variable Independientes: Desproporcionalidad de las penas.</p> <p>Variable Dependiente. Delito de Violencia contra la Mujer y Maltrato Animal.</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza de la desproporcionalidad de pena en el delito de violencia contra la mujer respecto al maltrato animal. - Características de la desproporcionalidad de la pena en los delitos de violencia contra la mujer. - Características de la desproporcionalidad de la pena en los delitos de maltrato animal. - Criterios para la determinación de la pena en los delitos de violencia contra la mujer. - Criterios para la determinación de la pena en los delitos de maltrato animal. - Nivel de desproporcionalidad al aplicar la pena en los delitos de violencia contra la mujer respecto a la pena en el delito de maltrato animal. - Criterios para un adecuado establecimiento de la proporcionalidad de la pena para los delitos de violencia contra la mujer y maltrato animal. - Nivel de aplicación de estándares argumentativos al momento de la aplicación de la pena por parte de los magistrados. - Nivel de consideración del plazo razonable. - Nivel de consideración de a complejidad del caso. - Nivel de consideración de la actividad procesal. - Nivel de racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de violencia contra la mujer. - Nivel de racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de violencia en los delitos de maltrato animal. - Nivel de aplicación del test de proporcionalidad de los magistrados.. 	<p>Tipo de Investigación: sustantiva</p> <p>Nivel Descriptivo, explicativo</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Análisis documental.</p> <p>Encuesta 01. Dirigido a los magistrados</p> <p>Encuesta 02. Dirigido a los Abogados expertos en materia penal</p>

FICHA DE ENTREVISTA

(ANEXO Nº 02)

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogada.

Título de la tesis: “La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco.”.

Entrevistado: _____

Entrevistador: Br. Ana Liberata Estrada Juipa.

Lugar y fecha: _____, ____ / _____ /

Preguntas:

1. En su experiencia como magistrado/ Abogado. ¿Cómo es la desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. A su experiencia ¿Cuáles son las características de la desproporcionalidad de la pena que existe entre el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. A su consideración ¿Qué criterios influyen en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena en el delito de violencia contra la Mujer en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. A su consideración ¿Qué criterios influyen en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. A su consideración ¿Cuál es el nivel de desproporcionalidad que existe al momento de aplicar las penas por parte de los jueces penales en el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Qué mecanismos o estrategias normativas, considera usted que se pueden proponer para establecer adecuados criterios de proporcionalidad de la pena en los delitos de Violencia contra la Mujer y maltrato animal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. Comentario u aporte al tema.

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias.

ALEJ/UDH/Hco-2017

FICHA DE ENCUESTA TIPO CUESTIONARIO

(ANEXO Nº 03)

Estamos realizando una investigación acerca de la desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, por ello necesitamos de su colaboración. Las respuestas serán confidenciales y anónimas. Marcar con una (X), en la alternativa que usted considere correcta. Gracias por tu colaboración.

1. **¿Considera usted que los magistrados en nuestro medio están aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de violencia contra la mujer?**
 - a) Considero lo viene aplicando muy adecuadamente
 - b) Considero lo viene aplicando poco adecuado
 - c) Considero que no lo aplican adecuadamente
 - d) No sé, no opino.

2. **¿Considera usted que los magistrados en nuestro medio están aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de maltrato animal?**
 - a) Considero lo viene aplicando muy adecuadamente
 - b) Considero lo viene aplicando poco adecuado
 - c) Considero que no lo aplican adecuadamente
 - d) No sé, no opino

3. **¿Considera que los magistrados están aplicando adecuadamente estándares de exigencia argumentativa al momento de determinar las penas en los delitos de violencia contra la mujer?**
 - a) Considero que si lo vienen aplicando muy adecuadamente
 - b) Considero lo viene aplicando poco adecuado
 - c) Considero que no lo aplican adecuadamente
 - d) No sé, no opino

4. **¿Los magistrados vienen considerando al momento de establecer la pena, criterios como: ¿El examen del plazo razonable, los alcances de la complejidad del caso, de la actividad procesal de las partes y su propia conducta como autoridad judicial?**
 - a) Si consideran todos los criterios
 - b) Si consideran en parte estos criterios
 - c) No consideran ninguno de estos criterios
 - d) No sé, no opino.

5. **Para usted ¿Cuál es el nivel de razonabilidad o racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de violencia contra la mujer?**
 - a) Es muy alto
 - b) Es alto
 - c) Es bajo
 - d) Es muy bajo.

6. **Para usted ¿Cuál es el nivel de razonabilidad o racionalidad que contienen las sentencias en los delitos de maltrato animal?**
 - a) Es muy alto
 - b) Es alto
 - c) Es bajo
 - d) Es muy bajo.

7. **A su consideración ¿Cuál es el nivel de aplicación del test de proporcionalidad al momento de determinar la pena que tiene los magistrados en nuestro medio?**
 - a) Es muy alto
 - b) Es alto
 - c) Es bajo
 - d) Es muy bajo.

8. **¿Considera usted que se deberían de revisar la proporcionalidad de las sanciones penales a los delitos violencia contra la mujer?**
 - a) Si se deberían de revisar
 - b) No se deberían de revisar
 - c) No sé, no opino.

9. **A su consideración. ¿Cuál es el sentido jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de violencia contra la mujer?**

- a) A mi consideración es extensiva
- b) A mi consideración es restrictivo
- c) No sé, no opino

10. **A su consideración. ¿El criterio jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de violencia contra el maltrato animal?**

- a) A mi consideración es extensiva
- b) A mi consideración es restrictivo
- c) No sé, no opino.

11. **Teniendo estos dos enfoques procesales en cuanto al principio de aplicación de la proporcionalidad:**

C) Que, la proporcionalidad implica reducir la pena por debajo del mínimo legal conminado haciendo control difuso de la norma infralegal y prefiriendo la aplicación de la norma constitucional y realizando el test de proporcionalidad.

D) Que, la proporcionalidad como simple argumento formal para determinar la pena concreta a lo sumo en el extremo mínimo de la pena conminada. La proporcionalidad implica reducir la pena por debajo del mínimo legal conminado sin control difuso.

¿Cuál de estos dos enfoques vienen aplicando los magistrados al momento de determinar la pena?

- a) El enfoque A
- b) El enfoque B
- c) No sé, no opino.

12. **¿Con palabra podría usted mejor definir la violencia contra la mujer en nuestro medio local?**

- a) Rabia
- b) Impunidad.
- c) Impotencia
- d) Dolor.

13. **¿Qué factores influyen en la toma de decisión de los Jueces al momento de aplicar la pena en el delito de violencia contra la Mujer? (Señale algunos de ellos)**

.....
.....
.....
.....

14. **¿Considera usted que exista desproporcionalidad de la pena entre el delito de violencia contra la Mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco?**

- a) Si
- b) No

¿Porqué?

.....
.....
.....

Gracias por tu valiosa colaboración.

ALEJ/Derecho

UDH-Hco-2017